

R. 267  
1.910

1 de Marzo de 1902

# EL MONTE CARMELO

REVISTA RELIGIOSA



DIRIGIDA

POR

LOS RR. PP. CARMELITAS

DESCALZOS

Redaccion y Administracion  
Residencia de RR. CARMELITAS

EL SALVADOR



# SUMARIO

|  | <u>PÁGS</u> |
|--|-------------|
| <i>Mcs de San José</i> , por Fr. Amado.....  | 161         |
| <i>A Santo Tomás de Aquino</i> , por Fr. Angel María.....                                    | 166         |
| <i>Teoría sobre la graduación de las inteligencias</i> , por Fr. Marcelo del Niño Jesús..... | 168         |
| <i>Una conclusión sonada</i> , (poesía) por Fr. Florian del Carmelo Teresiano.....           | 174         |
| <i>Carta de Santa Teresa de Jesús á su sobrino don Lorenzo de Cepeda</i> , en Quito.....     | 177         |
| <i>Sección Canónico-Litúrgica.—Dos importantísimos decretos</i>                              | 181         |
| <i>Suscripción á favor del R. P. Martín</i> .....  | 198         |
| <i>Crónica Carmelitana</i> .....   | 199         |
| <i>Crónica general</i> .....   | 201         |
| <i>Solaces y entretenimientos</i> .....  | 205         |

## GRABADOS

SAN JOSÉ (Escultura de J. R. Tena)  
 CONVENTO DE PP. CARMELITAS DE TARRAGONA.  
 VIRGEN DEL CARMEN, TARRAGONA  
 ILUSTRACIONES

---



---

# EL MONTE CARMELO

REVISTA RELIGIOSA QUINCENAL

DIRIGIDA POR LOS

PADRES CARMELITAS DESCALZOS

CON APROBACIÓN DE LOS SUPERIORES

Y CENSURA ECLESIASTICA

## PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

|  |                |   |              |
|--|----------------|---|--------------|
| En la Administración ó en los Conventos de la Orden. | 3'50 ptas      | } | medio<br>año |
| Por Corresponsal . . . . .                           | 4 »            |   |              |
| En la Administración ó en los Conventos de la Orden. | 6 »            | } | un año.      |
| Por Corresponsal . . . . .                           | 6'75 »         |   |              |
| En el extranjero. . . . .                            | 8 ptas. un año |   |              |

PAGO ADELANTADO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Residencia de P. P. Carmelitas.—Santander

Los sacerdotes que deseen satisfacer el importe de la suscripción en otra forma, pasen el oportuno aviso á esta Administración.

Para hacer ó renovar suscripciones ó pedir cualquier libro Carmelitano, pueden también dirigirse á la Librería Católica de Vicente Oria, Puente 16, Santander.



## MES DE SAN JOSÉ



DESPUÉS de la devoción á Jesús y María, ninguna otra hay tan cristiana, ninguna otra tan simpática, ninguna tan popular y—¿por qué no decirlo si decimos verdad?—ninguna tan española como la devoción al glorioso Patriarca San José. No hay una sola Iglesia en todo el mundo católico que no le consagre un altar, y allí El escucha las oraciones de los fieles y allí El les dispensa favores y bendiciones del cielo Junto con los dulcísimos nombres de Jesús y de María

Año III-Núm. 41

1 de Marzo de 1902



nos enseñó á pronunciar el de José nuestra buena madre, y donde quiera que existe un hogar cristiano allí tiene un trono el Santo Patriarca, y corazones que le aman y labios que le bendicen.

Comenzamos el mes de Marzo. Este mes le dedica la Iglesia católica al culto de su Santo Protector. De todos los puntos del orbe católico suben hacia el trono de San José plegarias y oraciones ferventísimas, y á este armonioso concierto de oraciones unimos también nuestra pobre voz para interesar al Santo Patriarca en favor de la Iglesia perseguida, de las Órdenes religiosas perseguidas, de la familia cristiana amenazada, de la sociedad moribunda, del mundo entero que padece desmayos.

Dirigimos al cielo la mirada, y en el cielo buscamos á San José, pidiéndole consuelo para el corazón. Porque el corazón está triste. Graves son las amarguras presentes y mayores las presentimos para el porvenir. ¿No lo estáis viendo? Los hombres del siglo y las sociedades marchan con afán por los caminos del error y de la iniquidad á una perdición segura, lógica, fatal, inevitable; privados de la luz de la verdad y de la fé, no ven el abismo al fin de su carrera; sordos á las voces de alarma que les dirige la Iglesia, no se arrepienten, no tienen trazas de arrepentirse, antes bien, impulsados por todos los espíritus del mal que los mueve y anima, cada vez más desatinadamente corren, y no pararán hasta que se despeñen con estrépito horroroso en los profundos abismos...

Mas en tanto que el mal llega á su última etapa, á la catástrofe que ha de servirle de sepulcro, la Iglesia de Dios y la Iglesia de Satanás, los hijos de la luz y los hijos de las tinieblas han de reñir gigantescas, sangrientísimas batallas. Estas batallas, que en lenguaje místico llamamos pruebas, suceden sin interrupción en la vida

de la Iglesia. Ayer el teatro de la guerra estuvo en Francia, hoy se ha trasladado á España. Con el triunfo colosal obtenido en la vecina República, la Revolución, que es el espíritu del mal, ha sentido recrecer sus instintos y sus entusiasmos infernales.—¡Oh! La Revolución es grande, los jacobinos franceses son gloriosos: han triunfado sobre pobres religiosos, y han arrojado de sus



EL PATRIARCA SAN JOSÉ (escultura de Tena)

casas de oración á infelices monjas.—Y los jacobinos españoles, heridos en su amor propio se disponen á imitar las heroicidades de los jacobinos franceses. ¡Que la empresa es ardua, que es peligrosa, que los caminos son escabrosos.... ¡No importa!—dicen ellos—¡Somos jóvenes, robustos, bárbaros, valientes! En nombre de la fraternidad universal expulsaremos á los religiosos, que se dicen hermanos nuestros, y en nombre de la libertad universal cerraremos los templos y las casas de ora-

ción.—¡Oh valientes! ¡Adelante! ¡El mundo os admira, la historia os llamará excelsos!... Y la Revolución hizo más, la Revolución señaló el mes, y la semana, y el día de su triunfo. Y ¡singular coincidencia! el mes, y el día señalados por la Revolución, son los mismos que la Iglesia católica dedica á su glorioso Protector San José. ¡Singular coincidencia!

Y por eso nosotros, al comenzar este mes de Marzo, en las presentes críticas circunstancias para la causa de Dios, dirigimos la mirada hacia San José; hacia San José que libró al Niño Jesús de la tiranía de Herodes y de sus infames Ministros, que fué en la tierra fidelísimo Custodio de la Sagrada Familia, y que ostenta en el Cielo la investidura nobilísima de Protector de la Iglesia Universal.

Gran conoedor de trabajos y de persecuciones es el Santo Patriarca. Desde el momento en que fué elevado á la incomparable dignidad de Esposo de María y Custodio de Jesús, el dolor fué compañero inseparable de su vida; vedle burlado y despreciado cuando solicitó posada para que el Hijo de Dios naciese; vedle en el santo Templo de Jerusalén con el corazón cruelmente martirizado cuando escuchó la terrible predicción de la Pasión futura de su Esposa Virgen y de su amado Jesús; vedle buscado y perseguido por los esbirros del tirano Herodes, como si fuese un público malhechor, y sufriendo después las penalidades del destierro en un país de grcseros idólatras; vedle otra vez en Jerusalén, privado de la dulce vista de su amado Jesús, buscándole sin descanso, con el corazón destrozado de dolor y con los ojos arrasados en lágrimas... Y por eso San José es abogado y consolador de todos los afligidos, y por eso acudimos hoy á El con oraciones fervorosas é insistentes.

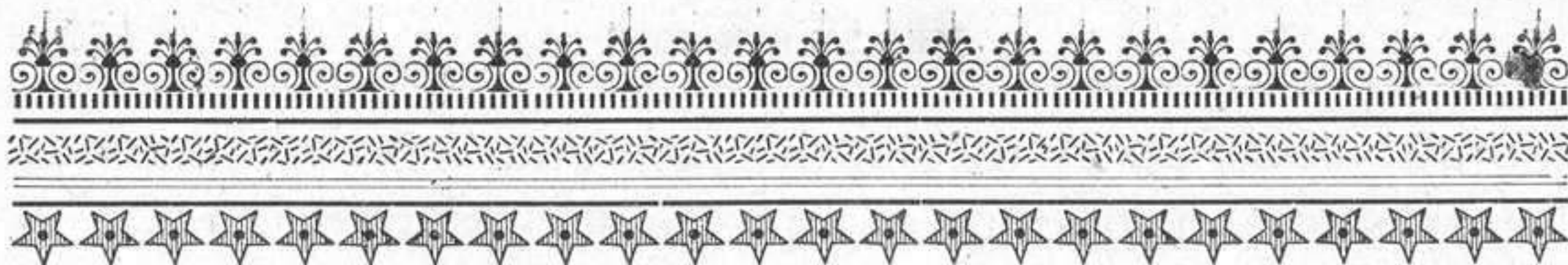
Los que sois atribulados, los que padecéis el dolor,

los que vivís en el infortunio, los que sois víctimas de la injusticia humana, los que padecéis persecución á pesar de vuestra inocencia, escuchad una palabra de consuelo: ¡Jesús fué crucificado, María fué Madre de Dolores, José fué perseguido y probado en el dolor!...

¡Benditísimo San José! ¡Abogado y consolador de todos los que lloran y todos los que sufren! ¡Rogad por la Iglesia perseguida, rogad por las Órdenes religiosas perseguidas, rogad por la sociedad amenazada de muerte, rogad por la nación española, rogad por nosotros!

FR. AMADO.





## Á SANTO TOMAS DE AQUINO

**H**UMILDE y el más ignorado de los discípulos del Doctor Angélico cuya fiesta vamos á celebrar el día 7 de este mes, debo consagrar en estas páginas un tributo de veneración al Maestro de las Escuelas católicas y ofrecerle el homenaje de fiel adhesión á sus sapientísimas enseñanzas.

En mi memoria viven los días en que frecuentaba las aulas de filosofía y teología y recibía mi espíritu una educación literaria eminentemente tomista. A la luz de los principios clarísimos del Angélico mi razón se desenvolvía y surcaba mi mente, cual afortunado navegante, las pacíficas y sosegadas regiones de la ciencia de Dios.

Dedicado á la enseñanza, procuré también inspirar á mis discípulos el amor entusiasta que mi pecho ha sentido siempre hacia Santo Tomás, y tuve la satisfacción de observar cómo el método tomista es el que más vigorosamente fecundiza las inteligencias juveniles y que los principios del Doctor de Aquino, parto legítimo y natural de la unión entre la revelación divina y la razón humana, se pueden aplicar á todas las ciencias y poseen virtud de resolver todas las cuestiones.

No son los principios de la ciencia de Santo Tomás mezquinos ni estrechos, ni es angosta la base en que descansa su filosofía, ni el criterio que aplica á la resolución de las cuestiones es personal, como el de los fundadores de muchas escuelas ó sistemas filosóficos: es un criterio altísimo y universal, y sus principios son los de la metafísica más trascendental, que todo lo abarca, que á todo se extiende. Por eso sus principios son incommovibles y eternos, porque radican en las altísimas cumbres adonde no llegan los vientos de las humanas mudanzas; por eso también las consecuencias que derechamente se derivan de tales principios, sacian la inteligencia y llevan al espíritu la luz de la verdad.

Por eso, en fin, la ciencia de Santo Tomás es de todos los tiempos, y los adelantos y progresos de la razón humana no llegarán á una esfera que no haya sido iluminada por los rayos de luz que brotan de la mente del sol de Aquino.



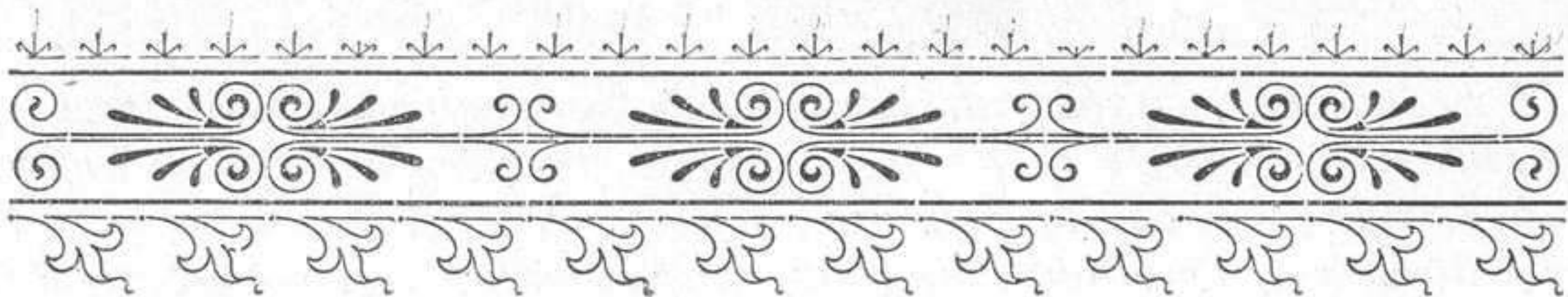
*León XIII, cuya poderosa inteligencia se refleja en sus sapientísimas Encíclicas, ha hecho que Santo Tomás ocupe en nuestros tiempos el sitio que en las escuelas le corresponde, el sitio del Maestro, y cuando todas las ciencias han alcanzado el grado más alto de desenvolvimiento que se ha conocido, el Sumo Pontífice las ha exhortado á volver los ojos al Doctor del siglo XIII y buscar inspiración y derroteros seguros y fijos en el genio inmortal del gran santo de la teología y gran sabio de la virtud, patentizando así que los principios filosófico-teológicos que Santo Tomás asentó en su Suma son el único cimiento posible de toda ciencia humana, y las luces de su metafísica las únicas que iluminan con el claror de la verdad los horizontes de la inteligencia del hombre. Todo lo que se funde fuera de esa base, se edificará sobre arena: todo lo que divague fuera de esas luces estará en oscuridad profundísima.*

*Sobre esa base hemos procurado los redactores de EL MONTE CARMELO cimentar las doctrinas filosófico-teológicas de nuestros escritos: esas luces hemos pretendido proyectar en los estudios científicos que de vez en cuando han aparecido en las páginas de nuestra Revista.*

*A Santo Tomás de Aquino reconocemos y proclamamos como Maestro indiscutible; y EL MONTE CARMELO se complace hoy en ofrecer á los pies del Angel de las Escuelas este homenaje y tributo de adhesión fidelísima y religiosa veneración.*

FR. ANGEL MARIA,





## TEORIA

### SOBRE LA GRADUACION DE LAS INTELIGENCIAS

AL tomar la pluma para dedicar unas líneas al Angélico Preceptor Santo Tomás de Aquino, cuya fiesta celebran como propia nuestros Colegios el día 7 de Marzo, nos ocurrió la idea, á primera vista extravagante, de medir la inteligencia de Santo Tomás.

Desde luego, si un rústico labrador escuchara á un filósofo que, tratando de exponer á sus discípulos la teoría de las inteligencias, para expresar gráficamente y en una palabra su pensamiento, dijera:—*que un principiante tiene sobre un objeto más ideas que San Agustín ó Santo Tomás*—creería que los hombres se reúnen en las aulas para disparatar ó que el catedrático se burlaba de sus oyentes, ó que, á la postre de sus investigaciones, habia perdido su juicio y cordura. Sin embargo, como la Física tiene su *paradoja hidrostática*, la Metafísica tiene también ésta que pudiéramos llamar *paradoja filosófica* y consiste en afirmar *que un hombre cuanto más sabio tiene ó conoce por menos ideas*. Vamos á dar su explicación clara y sencilla conforme á la mente del Angélico, rechazando primero las falsas teorías positivistas.

Según las doctrinas materialistas es muy fácil medir la inteligencia.

Demócrito, Leucipo, Diógenes, Tales de Miliesio, Empédocles y Galeno afirmaron que el alma racional es uno de los elementos cósmicos ó el conjunto de todos ellos: Aristóxeno y Pitágoras que era un concierto musical ó un número que se mueve á sí mismo. Para Spinoza el alma no es más que la modificación del cuerpo. La Mettrie explica el pensamiento por la modificación de la médula cerebral: Hobbes por la reacción de sutilísimas partes corpóreas y según La Place, Berigni y Brousseais las facultades todas no son más que la actividad del cerebro, ó como dijeron Littri, Wagner, Moleschot y Buchner en boca de todos los defensores del materia-

lismo dinámico, anatómicamente consideradas las potencias son el conjunto ó el resultado de las funciones de la médula espinal. De aquí se deduce que, para graduar la inteligencia humana, según esta doctrina, es suficiente una balanza y un manómetro que puedan pesar, medir y apreciar la tensión y quilates de la masa fosfórica cerebral!!! ¡Qué bien dijo Cicerón: *Nihil est tam absurdum quod ab aliquo philosophorum non sit dictum!*

La teoría materialista fué reducida á sistema y defendida bajo nueva forma por Gall, Spürzhun y Camper. Según este último, la *medida de la inteligencia es el ángulo facial*. Este ángulo está formado por dos líneas, una tirada desde la raíz de los dientes superiores á la cima de la frente y otra que, saliendo de la misma raíz, va á parar al occiput, pasando cerca del conducto auditivo; cuanto más se acerca á los 90°, es decir, al ángulo recto, tanto es mayor el valor de la inteligencia. Como algunos frenólogos observaron que el grandor del ángulo depende de que esté más desarrollada la parte anterior del cerebro que la posterior, tomaron *por unidad de medida este desarrollo*. Esta doctrina frenológica dió origen á la Craneoscopía, que juzga del valor y número de las facultades por las protuberancias ó prominencias del cráneo, las cuales son señal del mayor ó menor desarrollo de la masa cerebral. Dichas prominencias son otros tantos órganos ó potencias en número indefinido, y bautizadas con el nombre de órgano de la Metafísica, de las Matemáticas, órgano del Homicidio, de la Avaricia, etc., según las inclinaciones irresistibles que el hombre experimenta y en virtud de las cuales, ligada su libertad, necesariamente roba y destruye.

Blumenbach apartándose algún tanto de esta regla, evaluó los grados de inteligencia por el volumen total del cráneo.

Para refutar estos sistemas, basta apuntar algunas de sus inadmisibles consecuencias. Según Gall y Spürzhun, la razón y la voluntad no son facultades especiales, sino el resultado de las inclinaciones de los órganos ó partes en que la Frenología, divide el cerebro: el alma es una porción de materia y el pensamiento la reacción del fluido nérveo sobre los órganos. Además tienen contra sí las observaciones de la ciencia que ellos han querido fundar. Si la inteligencia dependiese del mayor ó menor desarrollo del cerebro, ó, de las relaciones de éste con el cerebelo, resultaría que los animales tendrían más inteligencia que el hombre, y unos más que otros en relación directa con su estupidez; pues según las observaciones del doctor Leuret, la del hombre estaría representada ó evaluada por 555; la del caballo por 714; la del asno por 763 y la del conejo por 800. Las gratuitas afirmaciones de la Craneoscopía se oponen á los hechos observados y á los resultados obtenidos, aplicando sus mismas reglas; así en la cabeza de los carneros se ha

hallado el órgano de la Teosofía; en la del doctor Laplace el órgano de la estupidez y en la del famoso ladrón Lecenairei, no el del hurto, sino el de la benevolencia. Blumenbach no necesita ser refutado. La observación de Tiedemann es concluyente. Este sabio comparó 47 cráneos etíopes con 71 cáucosos y apenas halló diferencia entre el término medio de unos y otros; lo cual demuestra que el volumen total de cerebro no puede dar la fórmula para graduar las inteligencias.

Sin embargo, y á pesar de lo dicho, no tenemos inconveniente en admitir que hay cierta relación entre el desarrollo del organismo y las facultades del alma. Todo el sistema escolástico sobre el origen de nuestras ideas basado en la experiencia, ó sea, en el conocimiento de los sentidos que ofrecen al entendimiento las especies sensibles para que las elabore, las espiritualice y entienda; el místico comercio que Santo Tomás admite entre el alma y el cuerpo, y su doctrina sobre la moralidad y dirección de las pasiones, demuestran la influencia de los órganos en las facultades intelectivas.

Es indudable también, que la belleza y majestad de una persona depende en gran parte del ángulo facial. Una figura es tanto más hermosa cuanto tiene la frente más elevada y la parte inferior de la cara un poco reentrante. El tipo blanco es elegante, mientras el negro con su frente achatada es sumamente feo, y es que el ángulo del Negro es por lo regular de 70.º el del Mogol se acerca á los 80 y el del Europeo oscila entre los 80 y 90.

Que la formación y complexión del cuerpo, la mayor ó menor perfección de los órganos y la variedad de temperamento influyan directamente en las facultades y funciones de la vida sensitiva é indirectamente en las del orden intelectual; que ellas formen el carácter natural de los hombres y la bondad ó malicia nativa de un alma, ya lo había dicho el Angélico en varios pasajes de sus escritos: *Ad bonam complexionem corporis sequitur nobilitas animæ... Qui sunt boni tactus sunt nobiliores anime et perspicacioris mentis... Sobertia contingit ex aptitudine naturali et etiam ex exercitio... Ex complexione enim aliqui sunt magis aliis ad concupiscentias vel iram apti.* Pueden verse las Qq. Disput. de Veritate, q. XXVI de Passionibus animæ, art. 10 y II Sent. Distinct. XXXII, q. 2, art. 3. Colocada en este terreno la frenología es posible y racional; fuera de él es un absurdo.

Más sólida y profunda nos parece la teoría de Santo Tomás. Examinémosla. El hombre naturalmente se inclina á buscar la unidad en la infinita variedad de objetos que le rodean. Hay un perfecto encadenamiento y una perfecta graduación en la escala de los

seres; por eso en la naturaleza resplandece más que en el arte la belleza que exige variedad de partes con unidad de principios; en el universo se realiza á maravilla la ley que San Dionisio Areopagita formuló en estos términos: *Quæ sunt dispersa in inferioribus sunt unita in superioribus*, y, *Supremum infimi attingit infimum supremi*, y en virtud de esta ley sabemos que el alma racional contiene eminentemente todas las perfecciones de los tres reinos inferiores, mineral, vegetal y animal. Con todo, aunque es simple y una, admite grados en su virtud y eficacia; y así como graduamos la fuerza corporal de un hombre por el peso que levanta, así por la extensión del objeto conocemos la virtud y superioridad de las potencias del alma: el objeto es el anemómetro que gradúa su tensión, ó como dicen los escolásticos, el especificativo extrínseco de las facultades. Santo Tomás lo dice con laconismo sin igual. (De Verit. q. un. de Anim. a. 13. ad. 4.<sup>um</sup>.) *Quanto aliqua potentia est altior tanto ad plura se extendit*, como si dijera: la medida de una facultad es su objeto, y el objeto es tanto más elevado cuanto más universal, cuanto contiene con continencia causal y virtual más objetos particulares. Con este principio, sin quererlo, se midió á sí mismo. Quede pues asentado que *la superioridad de una inteligencia se mide por su fuerza generalizadora*. Veámoslo por otra razón.

El mérito del siglo pasado en el desarrollo del espíritu consiste principalmente en haber impreso en el ánimo de los sabios una marcada tendencia á reducir todas las ciencias á determinadas especies y á explicarlo todo por agentes universales. La Física redujo á polvo las antiguas hipótesis y reemplazándolas con la teoría dinámica consiguió explicar la mayor parte de los fenómenos naturales por la ley de la *correlación y unidad de las fuerzas físicas*. La filosofía del siglo XIX, siguiendo el mismo impulso, dirigió sus esfuerzos á dar con una verdad que fuera fuente y origen de toda verdad; que contuviera en su seno todas las ideas y fuera su razón. El filosofismo alemán fundó con este objeto la ciencia transcendental que hace dimanar todas las verdades de un elemento único, que es el sujeto pensante. Lo propio hicieron los Ontologistas al poner por base de nuestros conocimientos la intuición del infinito, y los Rosminianos la visión inmediata del ente; unos y otros renovaron los sistemas de Platón sobre la reminiscencia de las ideas. No cabe duda que en el orden intelectual hay una verdad de la cual dimanan todas las verdades, una idea que encierra todas las ideas; pero los filósofos que se separaron de las sendas del Escolasticismo no han podido encontrarla; y no la han encontrado porque la buscaron donde no se hallaba, en el orden intelectual humano. Santo Tomás, cuya doctrina parece haberse escrito después de nacidos todos los errores modernos, reconoce la ciencia transcendental con su unidad de razón y de principios; pero según él esa ciencia no

cae bajo el entendimiento humano mientras informa al cuerpo mortal. Hay por consiguiente una verdad principio de todas las verdades, medida de todos los seres; hay no sólo un ser real autor de cuanto existe, sino también una idea única, infinita y eterna que las encierra todas; quien la ve clara é intuitivamente, como los bienaventurados, lo verá todo en ella; en ella están los ríos y los mares y los elementos de los planetas; en ella resplandece la hermosura de la materia y la belleza infinita; es el espejo donde se reflejan las perfecciones criadas, es el sol del cual nuestras inteligencias son débiles resplandores: es la esencia de Dios en quien se hallan una y simplicísimamente todas las cosas. *Cuanto cada ser se acerque más á ella y á su modo de obrar tanto es más grande y perfecto*, tal es el principio luminoso que Santo Tomás estableció en la 1 p. q. 55. a. 3. para graduar la perfección de los seres *Ex hoc sunt in rebus aliqua superiora quod sunt uni primo, quod est Deus, propinquiora.*

Ahora bien: según dice el mismo Santo (ib q. 89 a. 1) Dios por una sola idea que es su esencia, conoce todas las cosas perfectísimamente; los ángeles superiores cuanto más fronterizos á Dios, como participan más de cerca de la luz infinita, con menos ideas alcanzan más que los inferiores en quienes debilitándose la virtud intelectual, á medida que se alejan de Dios, como son más tibios los rayos del sol á proporción que se alejan de su centro, no pueden conocer claramente las cosas en aquellas especies universalísimas, propias de los más próximos á Dios. Así se ve que los hombres cuanto más rudos menos entienden por especies universales, y es necesario descender á explicar cada cosa en particular con su imagen y ejemplo: Luego es evidente en esta teoría, que aquella inteligencia es mayor que más se acerca á Dios en la universalidad del conocimiento y en el modo de conocer, y como Dios conoce todas las cosas por una sola idea, *el hombre que conozca más cosas por menos ideas tendrá mayor inteligencia.*

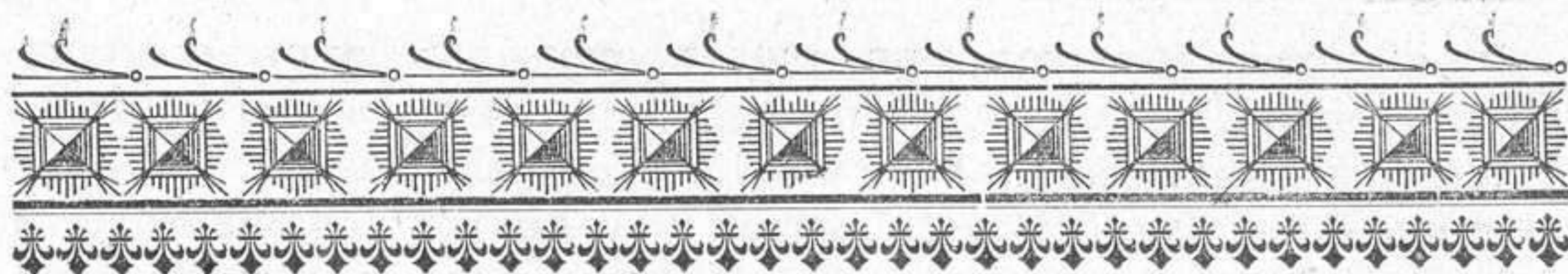
No necesitamos hacer la aplicación: basta leer la Suma Teológica para conocer la fuerza generalizadora de Santo Tomás, la universalidad de sus principios y la extensión y certidumbre de los mismos. Si hubiéramos de hacer su elogio lo haríamos con las siguientes palabras del mejor panegirista que ha tenido en la larga serie de 7 siglos, de León XIII, que en uno de los brillantes párrafos de su inmortal Encíclica *Æterni Patris*, dice así:

„Illud accedit quod philosophicas conclusiones Angelicus Doctor „speculatus est in rerum rationibus et principiis quæ quam latissimè patent, et infinitarum fere veritatum semina suo veluti græmio „concludunt, á posterioribus magistris opportuno tempore et uberrimo cum fructu aperienda. Quam philosophandi rationem, cum „in erroribus refutandis pariter adhibuerit, illud á se ipse impetra-

„vit, ut superiorum temporum errores omnes debellaverit et ad pro-  
„fligandos qui perpetua vice in posterum exorituris unti arma in-  
„victissima suppeditarit.„ Pero para proclamarle una vez más Prín-  
cipe entre los Doctores escolásticos y Angel por los vuelos de su  
privilegiada inteligencia, baste saber que el canon, la regla ó me-  
dida del genio es el establecido por él mismo, cuando dijo: “Tanto  
„es más alto y más noble el pensamiento, cuanto es más vasto y  
„más uno.„ “Intellectus quanto est altior et perspicatior tanto ex  
„uno potest plura cognoscere. (Quoblib. 7. a. 3).

FR. MARCELO DEL NIÑO JESÚS.





## UNA CONCLUSIÓN SONADA

(TRADICIÓN Ó HISTORIA)

Entre cien libros de á folio,  
Que unos abre y otros cierra,  
Hace á una herejía guerra  
Un monje desde su solio.

Pues si al mundo no es notoria  
De su celda la grandeza,  
Desde hoy á saberlo empieza  
Si lee del sabio la historia.

Quien por más libros que mira,  
Y más sentencias que lee,  
Más enredado se vé  
Y más del *quid* se retira.

Coge un libro y otro deja;  
Y por sacar con el hilo  
El ovillo, suda el quilo  
Y enmaraña la madeja.

Si intenta escribir su pluma,  
El papel se le emborriona,  
Y ni alcanza la corona  
Ni la pelea consuma.

Cansado de tanto andar  
Rompiendo lanzas sin tino,  
Tira tanto pergamino  
Y pònese á meditar.

Piensa que nadie le siente  
Y habla fuerte; así comenta  
Esto que por ahí se cuenta,  
Si es que por ahí no se miente.

— Tanto mal hay en el mundo  
Que negar no puedo el mal;  
¿Su causa?... ¡abismo profundo!  
Causa tiene; pero, cuál?—

Aquí inclinó la cabeza  
El sabio hablando consigo;  
Luego otro discurso empieza  
Lo mismo que yo prosigo:  
— Para el bien y el mal hay dos  
Principios dice Manés: (1)  
Del *bien* es principio Dios,  
Principio del *mal*... ¿quién es?—

De nuevo la frente humilla  
En su pensamiento fijo,  
Pero al punto se arrodilla  
Delante de un crucifijo.

La junta de autores sabios  
El Cristo preside allí,  
Y él ha oído de sus labios:  
“Bien has escrito de mí”.

Su mejor libro le llama,  
Pues todo lo aprende en él,  
Y porque tanto le ama  
Le apostrofa amante y fiel:  
— Abierto siempre en la cruz  
Te consultó mi razón,  
Pues no hay luz como tu luz  
En toda humana cuestión,

Mas, decidme, Jesús bueno,  
(Bueno *esencialmente* Vos):  
¿Del *bien* y del *mal* sin freno,  
Es principio á la vez Dios?

Yo sé que hay un Dios tan solo  
Bueno, sabio, fuerte y justo,

(1) Padre y fundador de la famosa secta de los maniqueos.



Que mueve de polo á polo  
Las cosas según su gusto;  
Pero ese Dios de bondad,  
Que influye en las criaturas,  
¿Quiere en ellas la maldad?...  
¿Es principio...? ¡estoy á oscuras!--

Se fué á levantar del suelo  
Y por un dolor no pudo,  
Al tiempo que voz del cielo  
Habló así al que fué *Buey mudo*.

--¿Por qué siendo tu alma buena,  
Y en tu cuerpo así influyendo  
No rompe la cruel cadena  
Del dolor que estás sufriendo?

Dime: ¿es el alma culpable  
De tan penoso dolor;  
O es el cuerpo miserable  
Su despótico señor?...—

Al punto un rayo de luz  
Hirió en la mente á Tomás;  
Después ni oyó, ni vió más  
Que al libro abierto en la cruz.

## II

Cambia la decoración:  
En lugar del corto espacio  
De una celda, hay real palacio  
Del monje á disposición.

Y en vez del modesto estante  
Con libros y tosca silla,  
Tiene dorada vajilla  
Con sus viandas delante.

El rey, cual tiene de ley,  
Frente á sí siempre le sienta,  
Que en cosas de monta y cuenta  
Consejos le pide el rey.

Por oírle con atención  
Tal asiento le señala;  
(Aunque el sabio hoy en la sala  
Mejor quisiera un rincón).

Un buen rato anduvo absorto,  
Tras de *atquis, ergos, sequelas*,  
Y aunque á la razón da espuelas

Quedábase al cabo corto.

Y mientras el rey se queja  
Del mal fin de las Cruzadas,  
Él las puntas enredadas  
Cogió, al fin, de la madeja.

Lo que murmuraba allí  
Voy á decir ahora mismo;  
Y lo que él en silogismo,  
En verso pondré yo aquí:

—Con que del mal, sumo *Mal*  
El principio dicen que es...?  
¡Sistema absurdo, fatal!  
Lo pruebo contra Manés.

De los males que contemplo,  
Pues hállanse donde quiera,  
Uno veamos: ejemplo:  
Se analiza la cojera.

—¿Qué es la cojera?—Un de-  
(fecto.  
—¿Qué es defecto?—¡Falta triste!  
—¿La falta?—Nada, en efecto,  
—¿Y qué es la nada?... -- ¡No  
(existe!

Luego si el mal á la nada  
Va á parar, tal para cual,  
Lo mismo que suma Nada  
Vendrá á ser el sumo Mal.

Pues cuanto existe en la tierra  
*En cuanto es, bueno es;*  
Por fin acabé la guerra:  
¡Victoria contra Manés!—

Una palmada en la mesa  
Dió, y repercutió con arte;  
La conclusión está expresa,  
Pues sigue la peor parte.

Y mientras en el mantel  
Vierte un vaso y otro vaso  
Del dorado moscatel

El sabio, sin hacer caso,

Alzándose de la silla,  
Y sin ver quien está allí,  
Entre el crugir de vajilla  
Es fama que dijo así:

— *Conclusum, conclusum est*  
*Hodie contra Manichæos...*—

.....

Tras de vueltas y rodeos  
 Al fin les paró los pies.

III

Después de la gran palmada  
 El sabio quedó aturdido  
 Por comprender que había sido  
 Su conclusión bien sonada.

El rey, dicen, pidió pluma,  
 Tintero y papel al punto  
 Para que el sabio el asunto  
 Lo incorporara á la *Suma*.

— Sobre los blancos manteles,

Que ya el rojo licor pinta,  
 Le ponen plumas y tinta,  
 Pergaminos y papeles.

Al ofrecérselo el rey  
 Le dice afable y risueño:  
 —Que eso escribais, tengo em-  
 (peño,

Y para vos esto es ley.

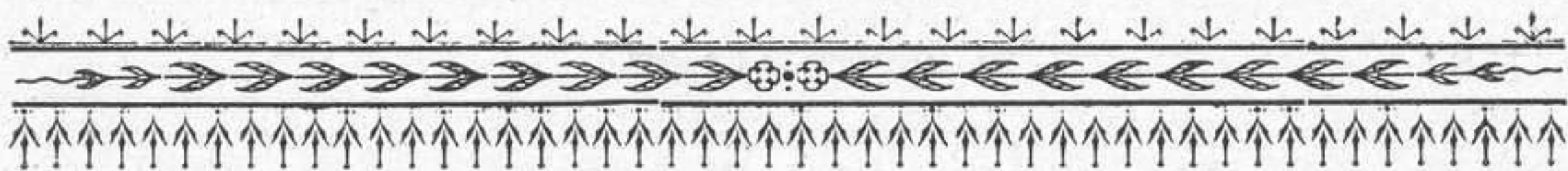
·En vuestro rostro adivino  
 La turbación que os acosa,  
 Mas... conclusión tan ruidosa  
 Escribid, Tomás de Aquino.

—La Nada, nadie jamás  
 Escribió, y vos lo pedís?...—

Le contestó al rey San Luis  
 El rey *de sabios*, Tomás.

FR. FLORIÁN DEL CARMELO JERESIANO.





# ÚLTIMA CARTA DE SANTA TERESA DE JESÚS

A

DON LORENZO DE CEPEDA

SU SOBRINO, EN QUITO

ESCRITA EN 1581, Y AHORA POR PRIMERA VEZ ÍNTEGRAMENTE PUBLICADA

POR EL

RYMO. SR. DR. D. MANUEL MARÍA PÓLIT, VICARIO GENERAL DE QUITO <sup>(1)</sup>

†  
JESÚS

**L**A gracia del Espíritu Santo sea con vuestra merced, hijo mío. Su carta de vuestra merced recibí, y á vueltas del gran contento que me ha dado la buena dicha que Nuestro Señor ha dado á vuestra merced, me renovó la pena ver la que vuestra merced tenía, y con tanta razón. Porque de la muerte de mi hermano, que haya gloria, escribí á vuestra merced muy largo, no quiero renovarle más penas. A mí me quedaron hartas de ver ir las cosas bien diferentes de lo que yo quisiera; aunque el haber acertado don Francisco tan bien, como á vuestra merced escribí, me dió un gran alivio; porque, dejado quién es su esposa, que de todas partes es de lo principal de España, tiene tantas buenas en su persona, que bastaba. Vuestra merced la escriba con toda la más gracia que pudiere, y se la haga en algo, que lo merece. Yo le digo, que aunque tuviera don Francisco muchos cuentos de hacienda, estaba muy bien casado; mas con las mandas que su padre, que haya gloria, hizo, y el remedio de Teresa, y deudas, hale quedado tan poco, que si Dios no lo remedia, no sé cómo ha de vivir.

Sea alabado por siempre, que tanta merced ha hecho á vuestra merced, pues le ha dado mujer, con que

(1) Véase el núm. anterior,

pueda tener mucho descanso. Sea mucho de enhorabuena, que harto consuelo es para mí pensar qué le tiene. A la señora doña María beso las manos muchas veces, aquí tiene una capellana y muchas. Harto quisiéramos poderla gozar, más, si había de ser con los trabajos que por acá hay, más quiero que tenga allá sosiego, que verle acá padecer.

Con la hermana Teresa de Jesús es la que tengo alivio; está ya mujer, y siempre crece en virtud. Bien puede tomar sus consejos, que me ha hecho reir cuando ví la carta que le escribe, que verdaderamente habla Dios en ella, y obra bien lo que dice: El la tenga de su mano, que á todas nos edifica. Tiene buen aviso, y creo ha de tener valor para todo. No deje de escribirla, que está bien sola; y para lo que la quería su padre, y los regalos que le hacía, háceme gran lástima que no haya quien se acuerde de hacerle ninguno: don Francisco harto la quiere, mas no puede más.

Diego Juárez se alargó más que vuestra merced y mi hermano, en decirnos las partes de la Señora doña María, y los demás buenos sucesos de vuestra merced, que escribe muy corto para estar tan lejos. Harta misericordia de Dios ha sido topar tan bien y haberse casado tan presto, que según de temprano ha comenzado á ser travieso, trabajo tuviéramos. En esto veo lo que le quiero, que con ser cosa para pesarme mucho por la ofensa de Dios, de que veo se parece tanto á vuestra merced esta niña, no la puedo dejar de allegar y querer mucho: para ser tan chica, es cosa extraña lo que parece á Teresa en la paciencia, Dios la haga su sierva, que ella no tiene culpa; y ansí vuestra merced no se descuide de procurar que se críe bien, que en habiendo más años, no lo está adonde está; mejor se criara con su tía, hasta ver lo que Dios hace de ella. Aquí puede vuestra merced ir enviando alguna cantidad de dinero, pues Dios se los ha dado, y que se pongan á censo, para los alimentos. De que haya doce años, ordenará el Señor lo que se ha de hacer de ella, que es gran cosa criarse en virtud; que ahí se estará el rédito para lo que hubiere de ser de ella. Cierto lo merece, que es agradable, y con ser tan chiquita, no querría salir de

aquí. No fuera menester enviar vuestra merced nada para esto, si no es porque esta casa está ahora en gran necesidad, porque murió Francisco de Salcedo, que haya gloria, y dejó aquí una manda, que es poco para tener de comer, que aún para cenar no hay, y luego quitaron casi toda la limosna, aunque andando el tiempo nos irá mejor, que hasta ahora no se ha llevado nada, y así se padece hartito. Con el dote de Teresa será mucha ayuda, si Dios la deja profesar: ella hartito deseo lo tiene.

Yo ando á ratos con más salud que suelo. Ha fundado Dios, después que vuestra merced se fué, un monasterio más en Palencia, y otro en Soria, y en Granada, y de aquí pasada Navidad, voy á fundar otro en Búrgos: piénsome tornar aquí presto, si Dios fuere servido.

Ahora espero aquí á mi hermana y á su hija: es tan grande la necesidad que tienen, que las habría vuestra merced gran lástima. Yo la tengo grande á doña Beatriz, que, aunque quiere ser monja, no tiene con qué. Harto gran limosna será, cuando vuestra merced pueda, enviarles algo, que por poco que sea, será mucho. Yo soy la que no he menester dinero, sino que ruegue á Dios me deje cumplir su voluntad en todo, y me los haga muy santos, que todo lo demás se acaba presto. Las de esta casa todas se le encomiendan muy mucho, en especial, la Madre San Jerónimo, y le encomendamos á Dios. Mire, mi hijo, que pues tiene el nombre de tan buen padre, tenga las obras.

Cuando ésta llegue, según me escribe, estará mi hermano Agustín de Ahumada en el camino: plega á Dios le traya con bien. Si no fuere venido, vuestra merced le envíe esta, porque no tengo hoy la cabeza para escribir mucho. Yo le digo á vuestra merced, que si no tray que comer, que tenga hartito trabajo, que no habrá quien le dé de comer, y para mí lo será, de no lo poder remediar, grande. Ya es venido el Virrey, y el Padre Fray García bueno está, aunque no le he visto. Recia cosa es en tanta edad ponerse á tan peligroso camino por hacienda, que ya no habíamos de entender sino en aparejarle para el cielo. Dios nos le dé, y á vuestra merced haga tan santo, como yo le suplico: amén amén.

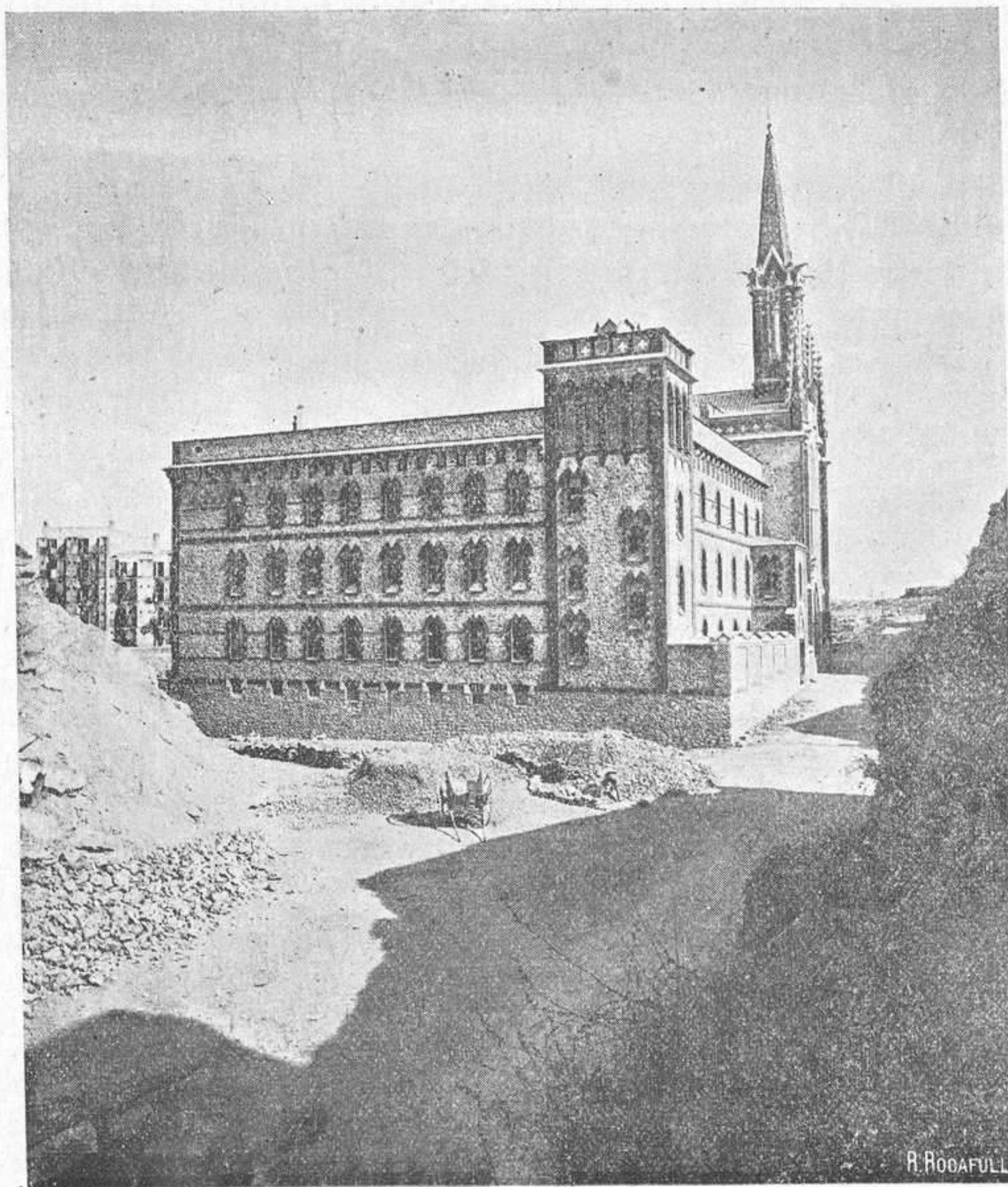
A todos esos señores y señoras beso las manos mucho, y no digo más, sino remítome á la carta de Teresa de

Jesús, que con lo que ella dice que vuestra merced haga, yo quedaré contenta.

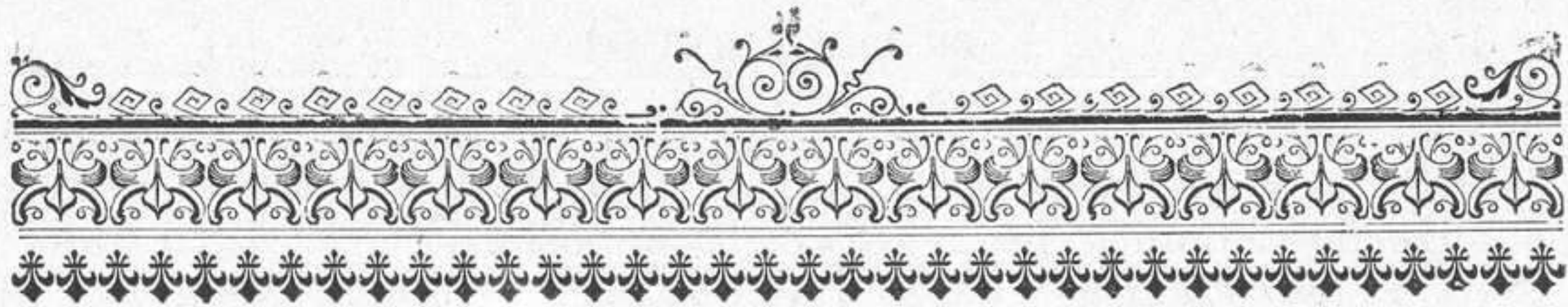
De esta casa de San Josef de Avila, á 15 de diciembre, año de 1581.

De vuestra merced sierva,

*Feresa de Jesús.*

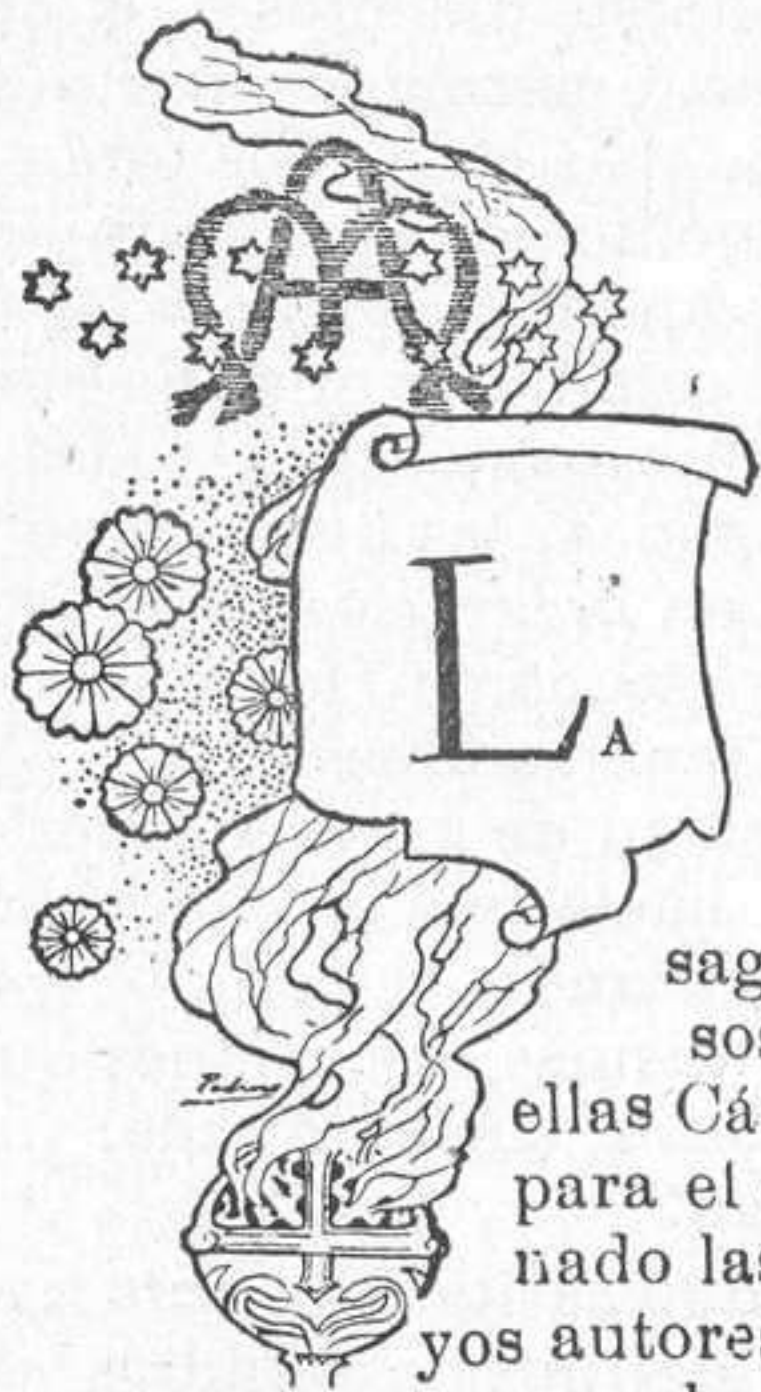


CONVENTO DE PP. CARMELITAS DE TARRAGONA



## SECCION CANONICO-LITÚRGICA

### DOS IMPORTANTES DECRETOS



Iglesia Católica Nuestra Madre, amante como es de todo verdadero progreso, ha cultivado siempre con especial solicitud las ciencias sagradas y profanas; ella ha levantado en diversos tiempos célebres universidades y creado en ellas Cátedras con no pequeños sacrificios pecuniarios para el desarrollo intelectual de sus hijos; ella ha llenado las bibliotecas de producciones notables, en cuyos autores, por regla general eclesiásticos y religiosos, no se sabe qué admirar más, si la extensión y universalidad de conocimientos ó la precisión y exactitud de las ideas; ella ha levantado continuamente la voz para inculcar á los sacerdotes el estudio de las graves cuestiones que le han preocupado en cada época, y, á medida que ha arreciado la tempestad, ha procurado por su parte prepararse con nuevos medios para la defensa de la verdad. «Razones graves y comunes á todos los tiempos, decía el actual Sumo Pontífice en su Encíclica de 15 de Febrero de 1882, dirigida á los Prelados de Italia, exigen de otra parte en los sacerdotes gran suma de extraordinarias cualidades, pero todavía en nuestro tiempo se exige aun mayor. En primer lugar, la defensa de la fe católica, á la cual en primer término debe con sumo estudio dedicarse el Sacerdocio y que tan necesaria es en nuestros tiempos, exige un fondo de lectura no vulgar ni mediocre, sino profunda y varia, y que abrace, no sólo la Sagrada disciplina, sino también la Filosofía, enriqueciéndose con conocimientos de Física é Historia.»

Sin embargo, la ciencia que por su carácter especial podríamos,

llamar «eclesiástica» y á cuyo desarrollo han contribuído en gran manera los esfuerzos de los Romanos Pontífices, es indudablemente el Derecho Canónico. La Iglesia es la depositaria y legítima intérprete de los Cánones, y ha querido que los sacerdotes y religiosos la ayuden á guardarlos incólumes por medio de serias investigaciones y trabajo intelectuales de no escaso mérito. Cada hora que dé en el reloj de la eternidad es una señal de alarma para el sacerdote que le llama á defender los derechos de su Iglesia.

Y si en todo tiempo ha sido recomendado á religiosos y sacerdotes el estudio de las leyes eclesiásticas, en estos días calamitosos en que las potestades civiles quieren avasallar todo y secularizar hasta lo más santo y sagrado, es de suma importancia y más necesario que nunca el esclarecimiento de las cuestiones canónicas.

Por esta razón, hombres dotados de inteligencia superior y versados en toda clase de ciencias han consagrado sus talentos á la defensa de la justicia y fueros de la Iglesia, harto mermados, por desgracia, y puestos en tela de juicio por los que más obligados están á reconocer sus beneficios. Mas el derecho Canónico en sus múltiples aplicaciones á diversas materias ofrece tan grande variedad de cuestiones y abre tan vasto campo á los ojos del estudioso, que ha sido imposible á la limitada inteligencia de los sabios conocerlas todas á fondo; pues aparte de otras materias abraza todas las disposiciones que han emanado de la Autoridad Pontificia en la larga serie de diecinueve siglos, y con la mayor facilidad se escapan á los entendimientos más ilustrados verdades que deben tenerse presentes.

De aquí proviene muchas veces la diversidad de apreciaciones y modos de pensar sobre una misma materia, hasta que la autoridad competente dé su fallo imparcial y seguro, trazando el camino que debe seguirse en los puntos debatidos. Y las mismas discusiones que se suscitan con frecuencia en los casos dudosos, suelen ayudar no poco para venir en conocimiento de la verdad.

Algo de esto ha sucedido en los debates que caritativamente han sostenido en los últimos años la Comunidad de nuestros Padres de Vitoria y algunos señores Curas Ecónomos de la misma Ciudad sobre la inteligencia de los derechos parroquiales y privilegios de las Ordenes Religiosas; y ahora esperamos que con las resoluciones de la S. Congregación de Ritos que han sido en todo favorables á los Carmelitas Descalzos, habrán desaparecido las dudas y aquietádose los ánimos de todos con la satisfacción del que en sus investigaciones científicas ha dado por fin con la verdad.

Al dar conocimiento á nuestros lectores de los importantísimos Decretos que con fecha veintinueve de Noviembre y veinticuatro de Enero últimos han emanado de la Sagrada Congregación de Ritos, nos ha parecido conveniente hacer una pequeña historia de lo sucedido, no por mortificar á nadie, que, bien sabe Dios, apreciamos de lo íntimo de nuestro corazón á los celosos y ejemplares señores Sacerdotes que han tomado parte en esta discusión, sino por poner las cosas en su debido lugar y justificar las causas que motivaron la consulta.



Después que hayamos presentado los Decretos mencionados, cúmplenos añadir un pequeño estudio sobre la materia que ha sido objeto de pequeñas diferencias, más bien de carácter científico y de apreciación, que de interés y discordia, entre ambas colectividades.

Conocidas son la rectitud y alteza de miras con que los señores Curas Ecónomos de Vitoria han procedido siempre, y abrigamos la persuasión íntima de que en este punto no han buscado el interés particular, sino los derechos que creían equivocadamente estar vinculados á su carácter de Cura de almas.

## I

### Hechos particulares y la resolución

Las Ordenes Religiosas, principalmente mendicantes, que sólo cuentan como medio de subsistencia con las limosnas que la caridad cristiana les ofrece y las pequeñas utilidades que de las funciones religiosas y ministerio sacerdotal pueden provenir, han celebrado siempre en sus templos los cultos de la Religión Católica, y han hecho los sufragios y ceremonias que, no siendo de derecho parroquial, estaban conformes con su misión sagrada y retiro del claustro. Y la Iglesia Católica que siempre ha mirado á los Religiosos como á una porción escogida de su grey, y ha trabajado incesantemente por que se extiendan por todo el orbe las Ordenes monásticas, lejos de reprobar esta conducta, la ha aprobado repetidas veces, concediendo privilegios especiales; para que no sean molestados por nadie en el desempeño de su sagrado ministerio. En lo cual no hicieron los Romanos Pontífices más que atender equitativamente á las necesidades de ambos cleros. Disfruta el clero parroquial de los mismos, medios de subsistencia que el clero regular, percibe una asignación aunque módica por desgracia, del Gobierno, y goza además de los derechos de estola y pie de altar, como son los entierros, bautizos, matrimonios, etc., y era natural que los Religiosos gozaran también del derecho de hacer algunas funciones eclesiásticas y sufragios que los fieles quisieran encargarles voluntariamente por los difuntos.

La Comunidad de nuestros padres de Vitoria, ajustándose en un todo á estos principios del Derecho, ha trabajado desde su establecimiento en dicha Ciudad con general aplauso de sus Superiores y aprecio del Prelado Diocesano en la administración de los Santos Sacramentos, en la predicación de la palabra divina, en hacer las funciones eclesiásticas con el mayor esplendor posible, y, para decirlo de una vez, en ayudar al clero parroquial en su penoso y delicado ministerio, hasta el punto de administrar más de cien mil comuniones á los fieles en un solo año. En consecuencia, siguiendo la costumbre general de las órdenes Religiosas, no sólo en España sino también en todo el Orbe católico, creyeron poder lícitamente celebrar, como han venido celebrando, las honras y aniversarios que la piedad cristiana ha querido encargarles, y todas aquellas ceremonias religiosas que según el Derecho Canónico no eran de la competencia exclusiva del Párroco.

No lo entendieron así los señores Curas Ecónomos de Vitoria que

creyeron ver violados sus derechos por el proceder de la Comunidad. Con este motivo empezaron, hace algunos años, á manifestar entre sus confidentes las quejas que sobre el particular tenían; y de diversas maneras y en repetidas ocasiones, aseguraron que los Padres Carmelitas Descalzos quebrantaban las prescripciones del derecho eclesiástico.

Pasaron así los años, sin que hubiera incidente alguno desagradable, hasta que el 21 de Noviembre de 1900 elevaron tres señores Curas Ecónomos de esta Ciudad atenta solicitud al Excelentísimo Prelado de la Diócesis, quejándose del proceder de nuestra Comunidad en lo relativo á la celebración de algunos oficios de difuntos, y suplicando ordenara el exacto cumplimiento de las reglas y preceptos eclesiásticos en la materia que ellos creían quebrantados.

El Excmo.é Ilmo. señor Obispo después de haber oído á ambas partes, como la prudencia aconseja, y el Derecho manda en semejantes casos, dió con fecha 26 de Diciembre un razonado Decreto cuya parte dispositiva decía así:

«Teniendo en cuenta que no son tiempos los actuales para que un clero contra otro clero dispute derechos, más ó menos dudosos; sino para que se entiendan y se unan en defensa contra el enemigo común, encomendamos encarecidamente á los que en este asunto tienen parte é interés, procedan siempre respetuosos en lo que sea de justicia, circunspectos en lo que aconsejan las circunstancias y tolerantes en lo que pidan costumbres cristianas no opuestas á derecho, procurando ponerse entre sí de acuerdo, cuando en la práctica ocurran casos dudosos ó que puedan dar lugar á determinaciones que siempre deben evitarse como opuestas á los fines santos de la Iglesia y sus Instituciones.»

Esta disposición del Excelentísimo Prelado era sabia y prudente, y con mucho gusto la hubiéramos puesto en práctica, si las cosas no se hubieran llevado tan adelante; pero las apreciaciones de las partes eran distintas, y los estudios hechos por la Comunidad llevaron al ánimo de ésta el convencimiento de estar en la verdad. Por cuyo motivo no se pudo venir á un acuerdo en ninguno de los extremos que dieron motivo á la queja.

Posteriormente, con motivo de haberse celebrado algún aniversario en nuestra Iglesia, hubo conatos de llevar el asunto al Tribunal Eclesiástico, pero dos señores Curas Ecónomos, de quienes hacemos con agrado especial mención, antes de llevar las cosas á ese extremo, dando verdadero ejemplo de comedimiento y prudencia que les agradecemos en lo que vale, quisieron ensayar un medio de conciliación, y fué el de someter, no sólo los hechos particulares ocurridos hasta entonces, sino también la cuestión de derecho, al M. I. Sr. Provisor de este Obispado, no como Provisor, sino como persona perita en el Derecho y conocedora de las costumbres, prácticas y conveniencias de la Diócesis. Nos agradó sobre manera esta idea, porque el M. I. Sr. Provisor don Ignacio Hernández era por su autoridad, saber y rectitud de criterio una garantía para todos, y ofrecía la seguridad de resolver la cuestión según requerían la justicia y la equidad. Mas hubimos de manifestar con verdadero sentimiento de nuestro

corazón que tropezábamos con un obstáculo insuperable para seguir este procedimiento, y era que las Comunidades Religiosas no tenían atribuciones suficientes para transigir sobre los privilegios y derechos de sus Ordenes, según consta del lib. I Decret. tit. XXXVI *de Transactionibus*; porque estos derechos no son personales del individuo, sino reales de la Orden; y sabido es que el arbitraje es una de las especies de transacción, como enseñan comunmente los canonistas. Perdióse, pues, toda esperanza de arreglo y avenencia por esta vía y quedamos en la misma situación que hasta entonces.

Así las cosas, el día once de Octubre pasado celebróse en nuestra iglesia un aniversario encargado por don Manuel María de Asas y Cea en sufragio de su legítima esposa doña Manuela Fuentes y Linosa (q. e. p. d.) y el día siguiente recibió el interesado una carta del señor Cura ecónomo de su Parroquia en la que reclamaba treinta pesetas por los derechos del aniversario, las cuales decía que para alejar toda sospecha de interés, repartiría entre los pobres y la fábrica de su iglesia. Como el señor don Manuel María de Asas se negase á pagar por segunda vez los derechos del aniversario que ya había satisfecho, el mencionado señor Cura presentó un escrito al M. I. señor Provisor, suplicándole dispusiera gubernativamente se le entregaran las treinta pesetas. Aunque no nos consta en qué estado se encuentra este incidente, tenemos entendido que todavía está pendiente de resolución.

No podíamos consentir que los fieles que nos favorecían con sus limosnas, oficios, etc, fueran así molestados, sin ninguna culpa por parte de ellos, y, aunque no nos cabía duda sobre el derecho que nos asistía para hacer los aniversarios, con el objeto de concluir de una vez con estas cuestiones siempre enojosas entre los eclesiásticos, hubimos de tomar la resolución de consultar á la Santa Sede el asunto debatido, y hoy tenemos la satisfacción de anunciar á los lectores de *EL MONTE CARMELO* que la Sagrada Congregación de Ritos con fecha veintinueve de Noviembre y veinticuatro de Enero últimos ha dado resoluciones en todo favorables á la causa que defendemos.

He aquí la consulta con su respuesta correspondiente, en latín y castellano, para que se convenzan los fieles de que pueden lícitamente hacer los aniversarios, aunque sean los primeros, en las iglesias de Religiosos.

165

## ORDINIS CARMELITARUM DISCALCEATORUM

Adm. Rev. Pater Provincialis Carmelitarum Discalceatorum Provinciæ Navarrensis in Hispania, ad quietem et tranquillitatem suorum religiosorum procurandam et ad omnem dubietatem de medio tollendam, de consensu sui Rdmi. Procuratoris Generalis, Sacrorum Rituum Congregationi sequens dubium

165

## DE LA ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS

El M. R. P. Provincial de los Carmelitas Descalzos de Navarra en España, con el fin de procurar la quietud y tranquilidad de sus religiosos y quitar toda clase de duda, con el consentimiento de su Rvmo. P. Procurador General expuso humildemente á la Sagrada Congregación de Ritos la siguiente duda

pro opportuna solutione humillime exposuit, nimirum.

“An liceat in Ecclesiis Regularium, permittente ritu, officia et missas de Requie celebrari diebus 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> et 30.<sup>o</sup> á depositione, juxta Rubricas Missalis et Ritualis Romani?,” Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicæ, proposito dubio respondendum esse censuit: “Detur Decretum 3494 Ordinis Minorum Conventualium S. Francisci diei 13 Maji 1879 ad Im Atque ita rescripsit. Die 29 Novembris 1901.” —D. Card. Ferrata, Præf.—D. Panici. Archiep. Laodicen. Secrs.

para su resolución, es á saber:

“Si permitiéndolo el rito es lícito celebrar en las Iglesias de Regulares los Oficios y Misas de Requie en los días 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup> después de la muerte, según las Rúbricas del Misal y Ritual Romano?,” Y la misma Sagrada Congregación, hecha relación por el infrascripto Secretario, y habiendo obtenido el parecer de la Comisión Litúrgica, juzgó debía responderse á la duda propuesta:—“Dése el Decreto 3494 de la Orden de los menores conventuales de San Francisco dado el día 13 de Mayo de 1879 ad Im; y así lo decretó. Día 29 de Noviembre de 1901.” —D. Card. Ferrata, Pref.—D. Panici. Arzob. de Laodicea, Srio.

Como el encargado de presentar las preces á la Sagrada Congregación no hiciese por inadvertencia mención de los aniversarios, supusimos que sólo con esta respuesta no se conformarían los interesados, y, aunque creíamos, quedaba resuelta la cuestión, preferimos para mayor claridad de la materia y tranquilidad de todos, elevar nuevas preces, y la Sagrada Congregación, con fecha veinticuatro de Enero último, se dignó dar el siguiente Decreto:

## 3

## ORDINIS CARMELITARUM DISCALCEATORUM

Admodum Rev. P. Provincialis Carmelitarum Discalceatorum Provinciæ Navarrae in Hispania, accepto responso per decretum Sacrorum Rituum Congregationis datum die 29 Novembris 1901 super Officiis et Missis de Requie, permissis in Ecclesiis Regularium diebus 3.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> et 30.<sup>a</sup> a depositione, iteratis precibus eandem Sacram Congregationem pro sequentis dubii declaratione humillime exorabit, nimirum: “An præfatum responsum seu judicium, extendi possit etiam ad dies anniversarios? Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito etiam voto Commissionis Liturgicæ, rescribendum censuit: “*Affirmative*, ex

## 3

## DE LA ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS

El M. R. P. Provincial de los Carmelitas Descalzos de Navarra en España, habiendo recibido respuesta por Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 29 de Noviembre de 1901 sobre los Oficios y Misas de Requie permitidas en las Iglesias de Regulares en los días 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup> después del entierro, rogó de nuevo humildemente á la misma Sagrada Congregación que resolviera la siguiente duda, es á saber: “Si la mencionada respuesta ó resolución puede extenderse á los días aniversarios?,” Y la misma Sagrada Congregación, hecha relación por el infrascripto Secretario y oído el parecer de la Comisión Litúrgica, juzgó debía responderse:

identitate rationis juxta decretum generale núm. 3.753 datum die 2 Decembris 1891 (1) Atque ita rescripsit die 24 Januarii 1902.—D. Card. Ferrata Praef.—D. Panici, Archiep. Laodicen. Secrs.

“Afirmativamente, por la identidad de razón según el decreto general núm. 3753, dado el 2 de Diciembre de 1891.”—Y así lo decretó el día 24 de Enero de 1902.—D. Car. Ferrata, Pref.—D. Panici, Arzob. de Laodicea, Srio.

Según se ve por los decretos que preceden, ordena la S. Congregación que tanto para los oficios y misas que se celebren en los días tres, siete y treinta como para los aniversarios, se dé la misma respuesta que dió á los Padres Franciscanos el día trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve ad I. He aquí ahora el Decreto de los PP. Franciscanos á que se refiere la respuesta anterior, y se encuentra en la nueva colección auténtica de los Decretos de la S. Congregación de Ritos número 3494.

I. An liceat in aliena Ecclesia et apud Regulares cantare Missam de Requie, quam fideles celebrari petunt pro parentibus vel amicis defunctis, postquam funeralia in Ecclesia parochiali absoluta fuerint, etiamsi Missa exequialis in Ecclesia parochiali non celebretur?

II An in casu an ad præfatum missam convocari vel invitari possint parentes vel amici per litteras, sicuti mos est faciendi in exequiis?

III An liceat in aliena Ecclesia pro defuncto cantare Missam de festo vel de feria, etiamsi missa exequialis pro eodem non celebretur in Ecclesia parochiali?

Sacra Congregatio, audito voto in scriptis alterius ex-Apostolicarum Cœremoniarum Magistris, ad relationem subscripti Secretarii, propositis dubiis sic rescribendum censuit:

Ad I<sup>m</sup>. Affirmative.

Ad II<sup>m</sup>. Nihil ob stare.

Ad III<sup>m</sup>. Licere.

Atque ita rescripsit die 13 Maji 1879.

I Si es lícito cantar en iglesia ajena (no parroquial) y en los Regulares la Misa de Requie que los fieles piden se celebre por los parientes ó amigos difuntos, después que se hayan celebrado los funerales en la Iglesia parroquial, aun cuando no se haya celebrado la Misa de entierro en la parroquia?

II Si en este caso se pueden convocar ó invitar á dicha misa los parientes ó amigos por anuncios ó esquelas como es costumbre hacer en las exequias?

III Si es lícito cantar Misa del día de la feria en la Iglesia ajena por el difunto, aunque la Misa exequial no se haya celebrado por él en la Iglesia parroquial?

La S. Congregación oído el parecer por escrito de uno de los Maestros de Ceremonias Apostólicas, por relación del infrascripto Secretario juzgó debía responderse á las dudas propuestas.

A la I. Afirmativamente.

A la II. No haber obstáculo.

A la III. Ser lícito.

Y así lo decretó el día 13 de Mayo de 1879.

(1) El decreto general de 2 de Diciembre de 1891 á que aquí se refiere pone comparación é identidad de razón entre los días 3, 7, 30 y aniversarios en los puntos III y IV que dicen así:

III Quod de diebus anniversariis pro defunctis statuit, S. Rituum

III La S. Congregación de Ritos declara que lo que ordena acerca de

Pueden por consiguiente cantarse en las iglesias de Regulares, no sólo las Misas correspondientes á los días tres, siete, treinta y aniversarios aunque sea el primero, sino también la Misa exequial, después que se hayan celebrado los funerales en la propia parroquia. La razón de esto es, porque los señores Párrocos sólo tienen derecho al oficio de sepultura y funeral propiamente dichos, y en esto no entra la Misa exequial, sino sólomente la conducción del cadáver y el primer oficio de difuntos sin Misa, como diremos más adelante.

Según el decreto que hemos copiado en 2.º lugar, hay igualdad de razón en las días 3.º, 7.º, 30.º y aniversario y debe seguirse en todos ellos la norma establecida para los Padres Franciscanos en la resolución de trece de Mayo de 1879, y como allí se enseña que sólo el entierro y funeral son de derecho exclusivo de los señores Párrocos, resulta que todos los demás oficios fúnebres que á éstos sigan, cualquier día que se verifiquen aunque sea el día aniversario, pueden celebrarse en iglesias de Regulares.

Creemos que con estos decretos claros y terminantes de la Sagrada Congregación se habrán disipado las dudas en el asunto, y esperamos que todos los Sacerdotes y Religiosos hemos de recibirlos con el debido respeto y acatamiento, para que, no obstante lo acaecido, sean cada día más estrechos los lazos de la caridad que nos unan y trabajemos contra el enemigo común, buscando ante todo y sobre todo la gloria de Dios y la salvación de las almas redimidas por la Sangre de N. S. Jesucristo.

Para que se vean ahora las razones que justificaban la conducta que hasta el presente ha observado la Comunidad de nuestros PP. de Vitoria, vamos á presentar un pequeño estudio, bastante más breve de lo que desearíamos, sobre el punto debatido. Así tendrán nuestros lectores idea no sólo de la resolución sino también de los fundamentos en que se apoya.

## II

### ¿Por qué los aniversarios no son de derecho parroquial?

*Preliminares.*—(a) Antes de entrar de lleno en el asunto, objeto de estas líneas, y á que han dado lugar las pequeñas diferencias habidas entre las dos colectividades arriba mencionadas, queremos dirimir una cuestión incidental y refutar un error en que, sin duda por no tener presentes los decretos Pontificios y la doctrina de los Canonistas, han incurrido algunos en esta materia.

Congregatio declarat extendendum esse quoque ad dies 3, 7 et 30 ab obitu, sive quoad Missam de Requie cum cantu, sive quoad translationem, si impediatur.

IV Denique S. Rituum Congregatio declarat, diem anniversarium pro defunctis, necnon dies 3, 7, 30, tam a die obitus quam a die depositionis computari posse.

los aniversarios por los difuntos, se ha de extender también á los días 3, 7 y 30 después de la muerte, ya para la Misa de Requie, ya para la translación si se impide.

IV Ultimamente, la S. Congregación de Ritos declara que el día aniversario por los difuntos y los días 3, 7 y 30 se pueden contar desde el día de la muerte ó desde el día del entierro.

Háse dicho en un documento que «es doctrina común entre los canonistas, fundada en textos claros y disposiciones evidentes del Derecho eclesiástico, que la facultad de dar sepultura á los cadáveres y celebrar exequias y funerales en sufragio de los fieles que fallecieron dentro de los límites de la feligresía ó que á ella pertenecieron, es propia y privativa del Párroco, como consecuencia inmediata del carácter de que se halla investido.»

Esta aserción, trasunto al parecer, aunque no exacto, de una luminosa y bien estudiada sentencia que dió el M. I. Sr. Provisor que fué de Madrid y es actualmente Excmo. Sr. Obispo de Segovia, así universalmente tomada, es falsa, y no tiene fundamento en el Derecho. Los fieles que tuvieren sepulcro *gentilicio* (así se llama el sepulcro de familia) ó escogieren sepultura fuera de la iglesia parroquial, tienen perfecto derecho de ser enterrados y de que se les hagan exequias y funerales, donde ellos quisieren. León III en su Decreto del año 810 dice: «Nos instituta majorum Patrum considerantes statuimus unumquemque in majorum suorum sepulcris jacere... Nulli tamen negamus propriam eligere sepulturam et etiam alienam... Et sic demum, ubicumque libitum fuerit, eligat sepulturam». cap. I tit 28 lib 3.º «Nos, considerando las costumbres de los antiguos Padres, determinamos que cada uno se entierre en los sepulcros de sus mayores... A nadie, sin embargo, prohibimos que elija sepultura propia ó ajena.. Y así en adelante elija cada uno su sepultura donde quisiere». En las Clementinas cap. *Dudum 2 de Sepulturis*, hablando de las iglesias de Mendicantes, se dice: «Fratres liberam habeant sepulturam; videlicet, quod omnes ad eam recipere valeant qui sepeliri elegerint in locis et Ecclesiis memoratis.» Quiere decir: Los Religiosos tengan sepultura libre, esto es, que puedan recibir en ella á todos los que eligieren ser sepultados en los lugares é iglesias mencionadas. Puede pues cada uno elegir sepultura fuera de la Iglesia parroquial, (excepto probablemente en las Iglesias de Monjas) en cuyo caso pueden hacerse las exequias y funerales en la Iglesia que se haya elegido pagando por supuesto al Párroco *la cuarta funeral*.

En lo cual hase de advertir que según la doctrina general de los Canonistas, comprobada por decretos de la S. Congregación del Concilio, en nada se ha derogado á este derecho de los fieles por el establecimiento de los cementerios comunes. Así enseña la S. Congregación del Concilio, veintiséis de Noviembre de 1864, y dieciséis de Febrero de 1867.—En consecuencia, aun ahora el que quisiera escoger una Iglesia de Religiosos para su sepultura, tendría derecho á que, después de ser enterrado en el cementerio común, se le hicieran exequias y funerales en la Iglesia de Regulares.

Concedemos sin embargo de buen grado que esta elección debe ser personal, y nadie, ni los parientes ni los testamentarios, puede hacerla por el difunto. Lo que aquí deseamos dejar establecido es que las iglesias de Regulares gozan del derecho de *sepultar y hacer funerales, jure sepeliendi et funerandi*, cuando los fieles eligieren en ellas sepultura eclesiástica, en cuyo caso se deberá pagar al señor Cura Párroco *la cuarta funeral*, como indemnización de los perjuicios que se le siguen de no recibir los emolumentos de *sepultura y*

*funeral* de aquellos á quienes en vida administró los Santos Sacramentos.

Queremos aquí advertir de paso que los Carmelitas Descalzos estamos libres de pagar *la cuarta funeral* en virtud del privilegio que nos concedió Nicolás V y confirmaron Julio II y Clemente VII. El cual fué de nuevo concedido y confirmado por Clemente VIII y Paulo V. (Veáse el Bulario Carmelitano).

*Cuarta funeral.* (b) Y á propósito de la *cuarta funeral* que hemos mencionado, aunque no pertenezca directamente al asunto de que tratamos, por ilustrar la materia y porque hemos oído que alguien muy versado en cuestiones canónicas no tiene en este punto ideas muy conformes á derecho, y sobre todo porque queremos deducir de aquí consecuencias que nos serán de mucha utilidad en la cuestión principal, vamos á exponerla brevemente y con la mayor claridad que nos sea posible.

No siendo justo ni razonable que la Iglesia en que había recibido el cristiano los Santos Sacramentos y el pasto espiritual, careciese en su muerte de algunos emolumentos, han ordenado los RR. Pontífices, que, cuando los fieles se entierren en el sepulcro *electivo* ó *gentilicio* y cuando se hagan funerales por disposición del mismo difunto fuera de la Iglesia parroquial, se ceda al propio Párroco una porción canónica de todo aquello á que tenía derecho. La cual, aunque por la costumbre distinta de diversos países puede variar, por regla general es la cuarta parte, y así se dice, *cuarta parroquial* por ser debida al Párroco, y *cuarta funeral*, por ser *ratione funeris*, *por razón del funeral*.

Es pues la cuarta funeral, la cuarta parte que debe darse al Párroco de las ofrendas que con ocasión *del entierro y funeral* se hacen á la Iglesia que se ha elegido para sepultura fuera de la parroquia. Y se saca esta cuarta parte de lo que se lleva á la Iglesia *ratione funeris*, (por razón del funeral) como son velas, hachas, armas, vestidos y paños con que se adorna el féretro. Maschat, II número 281, Devoti II número 9 de sepulturis. Scavini I número 287. Berardi in II et III lib. Decret., Craisson número 1428, Schmalzgrueber III tit. XXVIII.

No se debe deducir de las misas y otros legados piadosos dejados á la iglesia tumulante, aunque sostenga lo contrario, sin ningún fundamento, el señor Salazar, Man. eccl. tr. II. p. I sec. 2. cap. III. Esto que en el Derecho antiguo y aun en el nuevo podía ser algo dudoso, hoy en el novísimo después de las Bulas, «*Etsi Mendicantium*» de S. Pío V y «*Romanus Pontifex*» de Benedicto XIII no ofrece dificultad alguna. «*Id tantum ceræ, dice S. Pío V, Etsi Mendicantium, et aliorum, quæ in aliquibus partibus deferri contigerit tempore quo defuكتورum corpora ad sepulturam deferuntur; non autem de Missis seu legatis vel aliis Fratibus ipsis, seu Monialibus relictis, aut alias quomodolibet donatis, solvi debet, sicque intelligi Concilii Decretum quoad quartam hujusmodi solvendam debere discernimus*» Quiere decir: solamente de la cera y otras cosas que en algunas partes se llevaren al tiempo que los cuerpos de los difuntos son conducidos á la sepultura; mas no se debe pagar de las misas ó



legados dejados, ó de cualquiera otra manera donados, á los mismos Religiosos ó Monjas, y así determinamos que debe entenderse el Decreto del Concilio en cuanto al pago de esta cuarta parte.» «Sub praedicta quarta funerali, (añade Benedicto XIII en su ya citada Bula) comprehendi non intendimus, imo ab ea excipimus legata Missarum et anniversariorum, hisque similia pía relictá ad favorem Ecclesiae tumulantis vel exponentis a defuncto deposita» «Esto es; bajo la mencionada cuarta parte funeral no intentamos comprender, sino que exceptuamos de ella, los legados de Misas y aniversarios ó cosas semejantes dejados por el difunto á favor de la Iglesia tumulante» (Véase el novísimo Frco. Santi lib. III tit. 28, núm. 8).

Tampoco debe deducirse de los aniversarios, como consta de la Bula citada de Benedicto XIII, y es común entre los Canonistas. «Ab ea excipimus legata missarum et anniversariorum» «Exceptuamos de ella (de la 4.<sup>a</sup> funeral) los legados de misas y aniversarios» A este propósito dice muy bien Reiffenstuel, lib. III, tit. 28 número 51. «De his, quæ in ornamentis vel pro eis sen fabrica, luminaribus, anniversariis, 7.<sup>o</sup>, 20.<sup>o</sup> vel 30.<sup>o</sup> die vel aliis ad perpetuum cultum legantur ecclesiis vel locis piis, canonica portio deduci non debet». De las cosas que se legan á las iglesias ó lugares piadosos para ornamentos, fábricas, luces, aniversarios, días 7.<sup>o</sup>, 20.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup> ú otros para culto perpétuo, no debe deducirse la porción canónica.» Lo mismo enseña el eruditísimo Barbosa. Inr eccli. univ. lib. III, cap. 24 número 47 con otros muchos autores que sería largo enumerar. Por más que hayamos registrado todos los autores que hemos tenido á mano sobre esta materia, no nos ha sido posible dar con uno solo que sostenga que de los aniversarios se debasacar la *cuarta funeral*. Aun los mismos que sin bastante fundamento dicen que se la debe sacar de los oficios de 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup> día, hacen caso omiso de los aniversarios. Téngase esto presente, porque es de suma importancia para las consecuencias que esperamos sacar en la cuestión principal que nos ocupa.

Ni aun debe deducirse la sobredicha *cuarta funeral* de los oficios que se hacen en los días 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup>. Confesamos que en esto hay alguna diversidad de pareceres. Santi y Salazar en los lugares citados siguen la parte afirmativa, pero otros autores de más peso se contentan con decir que debe sacarse de las cosas que se ofrecen por razón del *entierro y funeral*, llegando algunos á refutar expresamente la opinión á que se adhieren los aludidos Santi y Salazar. Los gravísimos Salmaticenses Tr. XVIII, cap. 3, p. 6, par. 4, dicen claramente que debe deducirse «de lo que proviene por razón del funeral ó el día del funeral;» «de his omnibus, quæ obveniunt ratione funeris sen in die funeris». Barbosa en el lugar citado número 36 dice: «Ex his tatum, quad offeruntur tempore, quo funus sen exequid defuncti celebrantur»; «solamente de lo que se ofrece al tiempo que se celebran el funeral ó las exequias del difunto». Reiffenstuel según va dicho, enseña que no debe descontarse de lo que corresponde á los días 7.<sup>o</sup>, 20.<sup>o</sup>, 30.<sup>o</sup> ú otros. Y el doctísimo D. Annibale que tantas recomendaciones ha merecido del actual Romano Pontífice, en su Teología Moral, par. III, número 177, not. 92, dice: «Porro non

nemo docet Parocho quartam deberi ex his, quæ deferuntur die tertio, septimo, trigesimo; sed nullo auctore, nullo jure, et juribus supra recensitis alienum esse videtur». «Enseña alguien que al Párroco se debe pagar la cuarta parte de lo que se ofrece en los días 3.º, 7.º y 30.º; sin ningún autor ni derecho que le favorezca y pareco contrario á los derechos arriba enumerados.»

Queda pues, demostrado que la *cuarta funeral* sólo se debe al Párroco de todo lo que se ofrece á la iglesia *ratione sepulturæ aut funeris*, por razón del entierro y primer oficio funeral, cuando el feligrés se entierra fuera de la parroquia por haber él elegido sepultura particular.

De aquí sacaremos la resolución clara y terminante de la cuestión principal.

Puestos estos preliminares, preguntamos. ¿Los aniversarios son de tal naturaleza que nadie pueda celebrarlos fuera de la Parroquia del difunto sin infringir las prerrogativas y derechos parroquiales?

No tenemos inconveniente en contestar negativamente á esta pregunta y esperamos con la gracia de Dios probar el aserto con toda claridad.

*Pruebas: 1.ª* La razón principal y fundamental para decir que los aniversarios no son de derecho parroquial, es, que no son obligatorios, sino enteramente voluntarios y libres, y en tal concepto pueden los fieles escoger la iglesia que deseen para celebrarlos. En ningún arreglo parroquial, arancel ó liturgia, en ningún punto de Derecho Canónico se impone á los fieles la obligación de celebrar aniversarios por los difuntos de la familia, en oposición á los funerales que deben hacerse á todos, aún á los pobres, si bien á éstos sin exigírseles ningún derecho (arancel de la Diócesis de Vitoria). Por consiguiente, si se celebran aniversarios por los fieles difuntos, es, ó por disposición del finado ó por un acto voluntario de sus interesados. Ahora bien: jamás se ha visto que un simple fiel, cuando desee cumplir un acto libre de su voluntad, tenga obligación de hacerlo en una Iglesia determinada. Ya que depende de su libérrima voluntad, puede efectuarlo donde quiera ó donde creyere satisfacer mejor su devoción. Supongamos que Pedro hace voto de celebrar un aniversario por su difunto padre en una iglesia determinada de regulares ¿no podrá cumplirlo á la letra, según lo ha prometido? ¿Y tendrá el señor Párroco del lugar algún derecho sobre la disposición voluntaria que hace ese buen hijo para socorrer espiritualmente á su padre? Creemos hasta ahora inaudita en las Congregaciones y Tribunales Romanos la doctrina que esto sostenga.

Y no se nos diga que tampoco hay obligación de recibir el Sacramento del Matrimonio; pero en la suposición de que se reciba, debe contraerse *coram parocho*, en presencia del Párroco. Porque aunque esto es así, la razón no es otra sino que el Párroco es, según el concilio de Trento, testigo *calificado ó autorizado* de este Sacramento para que no resulte clandestino, y por consiguiente nulo, en los lugares en que está recibido dicho Concilio. Lo cual no se verifica en los aniversarios y sufragios que se hagan por los difuntos.

2.ª Hemos dicho anteriormente que la Iglesia ha creído atender

lo suficiente á los derechos parroquiales con establecer la *cuarta funeral*, cuando los fieles eligieren sepultura propia fuera de la Iglesia parroquial. El fin de la *cuarta funeral* fué atender á los derechos parroquiales en todo lo que es propio y privativo de los señores Párrocos, para que no quedaran perjudicados en los emolumentos debidos á ellos cuando los fieles tenían sepulcro gentilicio ó pedían ser enterrados en una Iglesia no parroquial. De modo que la Iglesia ha querido descontar la *cuarta parte de todos* aquellos oficios que, siendo de derecho parroquial, se celebran fuera de la Iglesia propia por haberlo así dispuesto el difunto ó tener sepulcro de familia. Para conocer, pues, si un oficio fúnebre es ó no de derecho privativo del Párroco, puede establecerse como regla fija lo siguiente: Si según el derecho se ha de sacar de él la *cuarta funeral* será de derecho exclusivo del Párroco, y en caso contrario podrá celebrarse en cualquiera Iglesia particular; ahora bien: hemos dicho anteriormente y probado con toda evidencia con la Bula «*Romanus Pontifex*» de Benedicto XIII que por los aniversarios no se debe pagar la mencionada porción canónica. «*Ab ea excipimus legata missarum et anniversariorum*» «*Exceptuamos de ella los legados de misas y aniversarios.*» Luego (la consecuencia es legítima), los aniversarios no son de prerrogativa y derecho parroquial.

No sabemos cuál de estos principios podría negarse en buena lógica y menos podemos concebir que admitidos los principios se niegue la consecuencia que naturalmente se desprende de ellos.

3.<sup>a</sup> Es doctrina común, que nadie se atreverá á negar, que el derecho del Párroco solo se refiere al *jus sepeliendi et jus funerandi*. El sepelio ú oficio es la conducción del cadáver y la recitación ó canto que acompaña á esta ceremonia religiosa; y el funeral solo comprende el primer oficio de difuntos, sin misa. Todo lo que á esto se siga es de libre disposición y puede hacerse donde se quiera. Lo cual se prueba con el mismo arancel diocesano de Vitoria, según el que (Advertencia 4.<sup>a</sup>) los funerales de los pobres consisten en un Nocturno cantado y oficio de sepultura también cantado. Y es de suponer que en el funeral de los pobres, lo mismo que en el de los ricos, se observará lo que es propio y esencial de funerales.

Sin embargo, si alguno abrigase todavía dudas sobre este último extremo, vea lo que establece la Sagrada Congregación en las respuestas que dió en la causa de los RR. PP. Franciscanos, que dejamos arriba copiadas, absteniéndonos ahora de reproducirlas por no alargarnos demasiado.

4.<sup>a</sup> Aun cuando no tuviéramos declaraciones claras y terminantes de las SS. Congregaciones, como las que acabamos de ver, aunque no encontráramos en los libros la doctrina que debemos seguir en un punto determinado «*puede haber costumbres y conveniencias, no contrarias á derecho y justicia, á que sea preciso atender.*» Pues bien: si miramos á la costumbre que existe en la diócesis de Vitoria y en las demás de España y de todo el mundo, veremos clarísimamente que gozan los fieles de entera libertad para hacer los aniversarios en la Iglesia que deseen. Hemos tenido ocasión de examinar con alguna detención lo que suele observarse en varias dió-

cesis y hemos visto que la costumbre general de todas partes favorece á esta libertad. Es más: por no ir equivocados en asunto de tanta importancia hemos consultado el caso á varios RR. PP. Provinciales de distintas Ordenes Religiosas, y todos nos han contestado unánimemente que nunca han tenido reparo alguno en cantar los aniversarios que los fieles mandan celebrar por sus parientes difuntos, toda vez que, como es sabido, la celebración de tales aniversarios en nada se opone á los derechos parroquiales. Apelemos á la misma conciencia de los fieles y se nos manifestará más clara y evidente esta verdad, porque todos ellos creen haber cumplido sus obligaciones respecto del Párroco con haber hecho en la Parroquia el entierro y el primer oficio que se llama *funeral*.

5.<sup>a</sup> Alguno ha querido apoyar la opinión contraria á la que aquí sostenemos, diciendo que «es incuestionable el derecho de las Parroquias en España á los primeros aniversarios por hallarse reconocido en el art. 33 del Concordato de 1851, en la base 24 de la Real Cédula concordada de tres de Enero de 1854, y en la Real Cédula auxiliatoria de 28 de Mayo de 1881, aprobando el arreglo parroquial de dicha diócesis y el arancel de derechos parroquiales.»

Aquí es preciso decir ó que los ojos nos engañan ó que los documentos citados no tienen el alcance que se les quiere dar. Hemos leído con la detención que el caso requiere el art. 33 del Concordato y la base 24 de la Real Cédula citada, y no se hace mención siquiera de los aniversarios. He aquí las palabras del Concordato: «También disfrutarán los Curas propios y sus Coadjutres la parte que les corresponda en los derechos de estola y pie de altar.» Y en la Real cédula se manda que «al plan parroquial se una tanto el arancel general de derechos de Iglesia y estola que ha de regir en cada diócesis, como el particular de cada arciprestazgo ó parroquia.» En lo cual no se hace más que consignar la ley general de la Iglesia. Aunque no hubiera Concordato, existiría esa disposición, y de hecho antes del año 1851 gozaban los señores Párrocos de los derechos de estola y pie de altar. Lo que aquí conviene declarar es, si los aniversarios entran en los derechos de estola y pie de altar. Las razones que hemos aducido prueban evidentemente que no. A no ser que alguno quiera llamar derecho de estola y de altar á todo lo que el Párroco perciba por el ministerio del altar. Pero ¿y entónces saben los lectores que consecuencias podrían deducirse de tal doctrina? Si eso fuera verdad, los simples sacerdotes y los religiosos no podríamos recibir un estipendio de Misa, ni ejercer las funciones religiosas en nuestras iglesias, ni hacer los sufragios que la devoción de los fieles nos encargase, porque todas estas cosas provienen del altar. Lejos de reconocer y concordar que los aniversarios tengan tal carácter, el sentido genuino de las palabras del Concordato en el art. 33 y de la Real Cédula en sus bases 21 y 24 es que los señores Párrocos perciban además de la dotación de culto y clero, lo que por ley común es de derecho parroquial ó lo que es lo mismo, que los derechos de estola y pie de altar no se computarán en la dotación del culto y clero á dife-

rencia de lo que sucede con los bienes de la Iglesia cedidos al Estado en virtud del convenio adicional al Concordato vigente.

Verdad es que la Real Cédula auxiliatoria de veintiocho de Mayo de 1881 aprueba el arreglo parroquial y el arancel de derechos parroquiales de la diócesis de Vitoria, pero téngase presente que la aprobación real no da al arancel más extensión que la que en sí tiene; y el arancel de Vitoria, como el de otras muchas diócesis de España, señala varios derechos que sólo se pueden devengar en el caso de que los fieles quieran voluntariamente encargar la función ó la ceremonia religiosa á que se refieren en los puntos respectivos. Así las Vísperas solemnes de devoción, Misa votiva cantada y la purificación de las mujeres *post partum* tienen señalados los derechos parroquiales, no porque sean cargos privativos de los señores Párrocos, sino para norma de los mismos al percibir los derechos de estas funciones, cuando por encargo de los fieles las hacen en sus iglesias; y de esta clase son los aniversarios. ¿Quién negará que las Comunidades Religiosas pueden cantar Vísperas en sus iglesias por encargo de una persona particular? Y sin embargo á las Vísperas solemnes de devoción se señalan derechos en el arancel, para que el señor Párroco sepa cuanto puede recibir por ellas; y lo mismo exactamente sucede con los aniversarios.

No importa que por el Ritual Romano se disponga la liturgia que debe observarse en toda clase de oficios fúnebres, y por consiguiente de aniversarios. Repetimos que esto no es bastante para deducir que los aniversarios deben considerarse como complemento del funeral. En el Ritual Romano se prescribe la liturgia que debe observarse no solo en los aniversarios sino también en la simples honras, y sin embargo á nadie se le ha ocurrido que éstas sean complemento del funeral, y, como tal, de derecho parroquial. Llegados á este razonamiento, si no se nos acusara de curiosos, preguntaríamos cuál de los aniversarios es de derecho parroquial; es decir, si es solo el primer aniversario, ó también los sucesivos y aun perpetuos. Lo primero no puede decirse, porque la liturgia es la misma en todos ellos; y si se admite lo segundo, largos deberán de ser los funerales de algunos difuntos, y mal paradas quedarán la costumbre y la piedad de los que fundan aniversarios perpetuos en los Monasterios.

Hay, no obstante, una dificultad en que se ha apoyado hasta la fecha la opinión contraria, y la que no debemos pasar en silencio. Es la sentencia del Supremo Tribunal de la Rota Matritense, fecha cuatro de Julio de 1882, y ejecutoria de la Nunciatura, fecha veinte de Febrero de 1883, en la causa seguida entre los señores Párrocos de Barcelona y la ilustre Abadesa y Comunidad del Real Monasterio de San Antón y Santa Clara de la misma ciudad sobre la celebración de exequias y funerales. Declaró expresamente el respetabilísimo Tribunal que los oficios correspondientes á los días 3.º, 7.º, 30. y aniversario eran complemento del funeral, y por consiguiente el derecho privativo de hacerlos pertenecía á los señores Párrocos de Barcelona.

Este argumento pierde toda su fuerza desde el momento que la Sgda. Congregación de Ritos ha declarado lo contrario, y así debemos atenernos en un todo á su explícita resolución.

Sin embargo, aun prescindiendo del Decreto de la Sagd. Congregación, que no deja lugar á duda, nos vamos á permitir hacer algunas observaciones sobre la sentencia del Supremo Tribunal de la Rota, para que se vea que no tienen la fuerza que algunos le han querido atribuir.

La Comunidad de San Antón y Santa Clara disputó á los señores Párrocos de Barcelona el derecho de hacer funerales, *jus funerandi*, como consta de la sentencia del señor Provisor de Barcelona, y reconoce el primer turno de la Rota en su quinto y último *considerando*. Por consiguiente, el mencionado Tribunal dió sentencia sobre los funerales; y habló de los aniversarios, no como de cuestión principal y fallando sobre ellos, sino incidentalmente y como de paso; y bien sabido es que en toda clase de tribunales las sentencias no deben de recaer sobre las palabras incidentales, sino sobre el asunto principal, objeto del litigio.

Además, la sentencia del Supremo Tribunal de la Rota versó, como todas las de su género, sobre un hecho particular, no pudiendo hacer jurisprudencia en casos análogos, según enseñan todos los canonistas, y sí solo obligar á las partes *litigantes*. Y por respetable que sea y digna de toda veneración, mal se puede aducir para resolver otras cuestiones, como cosa ya juzgada.

## RESUMEN

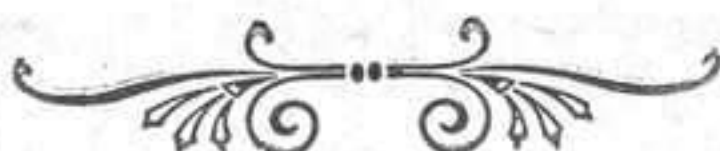
De todo lo dicho en esta disertación se desprende clarísimamente:

1.º Que en materia de sufragios por los difuntos, solamente el entierro y las primeras exequias son de derecho parroquial, los cuales no pueden celebrarse fuera de la parroquia á que perteneció el feligrés á no ser que él mismo haya elegido sepultura en una iglesia determinada ó tener sepulcro gentilicio fuera de ella, en cuyo caso se debe satisfacer la *cuarta funeral* al Párroco del difunto.

2.º Que la misa del entierro no forma parte del funeral, pudiéndose la celebrar en cualquiera iglesia, aún de Regulares, después que se haya cantado el funeral en la Parroquia; lo cual es lícito, aunque el difunto no hubiese elegido sepultura particular.

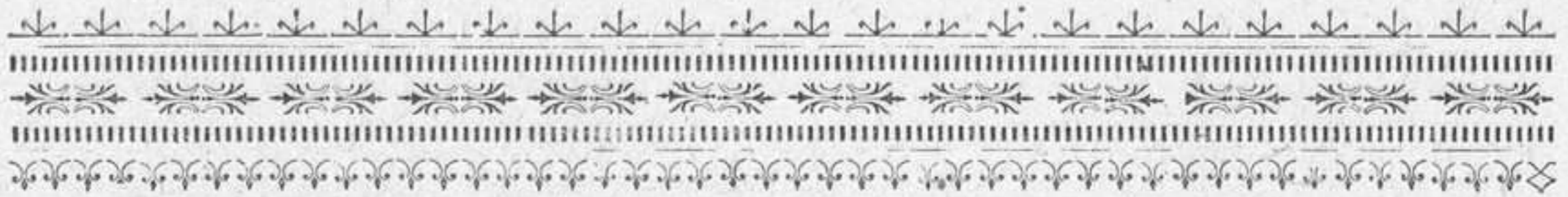
3.º Que los señores Párrocos no tienen derecho alguno á los oficios que se celebren en los días 3.º, 7.º, 30.º y aniversario, los cuales, como de libre disposición se pueden cantar en las iglesias de Regulares, sin violar en nada las prerrogativas parroquiales.

JN CARMELITA DESCALZO,





LA VIRGEN DEL CARMEN DE TARRAGONA



## SUBSCRIPCIÓN Á FAVOR DEL R. P. MARTÍN,

VICARIO GENERAL DE QUILÓN

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| <i>Suma anterior</i> .....                            | 2.120'12 |
| MM. Carmelitas Descalzas, Sevilla.....                | 15       |
| Doña Martina Tejada, Pamplona.....                    | 25       |
| Señora Viuda de Abadía, Pamplona.....                 | 2        |
| V. O. T. del Carmen y Sta. Teresa, Pamplona.....      | 10       |
| Prior de la misma id.....                             | 5        |
| Priora id.....  | 5        |
| Don Martín Perillán id.....                           | 1        |
| Doña Angela Tejada id.....                            | 1        |
| H. E. id.....   | 2        |
| Doña Rafaela Armendariz id.....                       | 10       |
| Doña Severiana Arellano id.....                       | 5        |
| Doña Filomena Lorca id.....                           | 5        |
| Doña Rosa Aranas id.....                              | 3        |
| Varias personas id.....                               | 2'10     |
| PP. Carmelitas Descalzos, Habana.....                 | 100      |
| Doña M. V. devota de la V. del C., Vitoria.....       | 15       |
| Don Julián Martínez, Corella.....                     | 5        |
| D. Jorge Martínez y don Vitoriano Monreal, Fustiñana. | 5'55     |
| Religiosas Bernardas, Alcalá de Henares.....          | 0'85     |
| Doña Margarita Amieva de Teresa, Llanes.....          | 5        |
| Un devoto de la V. del C., Santander.....             | 5        |
| M. Rectora de Carmelitas Terciarias, Zaragoza.....    | 15       |
| Varias educandas de dicho Colegio.....                | 100      |
| Don José M. <sup>a</sup> León, Sta. Olaya.....        | 7'50     |
| Don Pedro Gragera, Los Santos.....                    | 7'50     |
| Doña Carmela Gragera, id.....                         | 5        |
| Don Felipe Capote, Fuente de Cantos.....              | 1        |
| Doña Adelaida Pardo id.....                           | 2        |
| Doña Paulina Pérez id.....                            | 1        |
| Doña Luisa Pérez id.....                              | 1        |
| MM. Carmelitas Descalzas id.....                      | 5        |
| Una persona piadosa id.....                           | 5        |
| Don Joaquín León, Los Santos.....                     | 5        |
| Don Fernando Gragera id.....                          | 5        |
| MM. Carmelitas, Salta, América.....                   | 25       |
| Don Modesto Pello, Mieres.....                        | 5        |
| <i>Suma y sigue</i> .....                             | 2.537'62 |

(Continúa abierta la subscripción)





**A** NUESTROS SUSCRIPTORES DE MADRID.—Les rogamos que para renovar la suscripción para el presente año de 1902, se dirijan á la Residencia de PP. Carmelitas ó á las librerías Católicas de don Gregorio del Amo ó de don Enrique Hernández, calle de la Paz, 6.

COLECCIONES DE «EL MONTE CARMELO».—Se han encuadernado las colecciones del primero y del segundo año de nuestra Revista y véndense así encuadernadas la colección del primer año á 6 pesetas y la del segundo á 8 pesetas.

DEL MONTE CARMELO.—Según noticias que hemos recibido, nuestros PP. residentes en el Monasterio del santo Monte Carmelo están haciendo los preparativos para dispensar una digna acogida á la peregrinación bilbaina que, como es sabido, irá en el próximo mes de Abril á visitar los santos Lugares de nuestra Redención, y hará la primera escala en el venerando Monte Carmelo santificado por la presencia de María Santísima y teatro de sus maravillas y prodigios.

NUEVAS RELIGIOSAS.—En el Convento de Madres Carmelitas Descalzas de Castellón de la Plana ingresaron el día 7 de Febrero la hermana Dolores del Niño Jesús, la hermana Eusebia de Nuestra Sra. de Lidón, y la hermana Vicenta de la Virgen del Carmen, predicando en la función el R. P. Salvador de la Madre de Dios, Prior del Convento de Valencia, y al día siguiente tomó el santo hábito la señorita doña Francisca Cazador y Mercé,

estando el sermón á cargo del señor don Francisco Borrás. Las dos funciones se celebraron con toda solemnidad. Con el ingreso de estas cuatro jóvenes la Comunidad de Castellón consta ya de quince Religiosas; y es de esperar que en breve se complete el número total. Muy de alabar á Dios es en estos tiempos de persecución y guerra contra las Ordenes Religiosas ver la intrepidez de estas jóvenes cristianas que abandonando las comodidades de su casa por seguir la voz de Dios, se encierran en esos austeros claustros tan odiados de la Revolución.

En el mismo Convento de Castellón se celebró el día quince del pasado el primer aniversario de su fundación, predicando un elocuente sermón el señor don José Tárrega, y cantándose al fin un solemnísimó *Te Deum*.

PROFESIÓN RELIGIOSA.—En el Convento de MM. Carmelitas Descalzas de Málaga ha hecho su profesión Religiosa la hermana Pilar del Carmelo el día diecisiete de Febrero; fecha célebre en los anales de aquella Comunidad, pues en igual día y mes del año 1585 N. P. San Juan de la Cruz fué á aquella ciudad y fundó este Convento bajo la advocación de N. P. San José.

Han apadrinado á la nueva profesá nuestros apreciables suscriptores y fervientes bienhechores de toda la orden Carmelitana don Crescencio Sobrado y su señora doña Ana María Pascual de Sobrado; y predicó en la ceremonia de la imposición del velo el señor Vice-Rector del Seminario, hablando de la felicidad de los Religiosos en la práctica de sus tres votos de obediencia, castidad y pobreza en oposición al mundo siguiendo el impulso de sus pasiones y el grito de sus apetitos.

Reciba nuestra enhorabuena la nueva profesá, la Comunidad y sus padrinos.

SANTAS MISIONES.—Recibimos noticias de muchos puntos de España en que están predicando nuestros Padres con mucho celo y frutos ejercicios y misiones. En esta Diócesis de Santander los Padres de esta Residencia y los del Soto se han ofrecido al Excelentísimo señor Obispo para predicar tríduos, ejercicios y misiones en cualquier punto del Obispado, y ayudar á los Párrocos en el ministerio del confesonario, por lo cual S. E. ha hecho constar en el «Boletín Eclesiástico» el agrado con que ha visto este ofrecimiento.

NECROLOGÍA.—Ha fallecido en el Convento de MM. Carmelitas de Badajoz la H.<sup>a</sup> Beatriz de San José, á la avanzada edad de 92 años, siendo su larga vida una cadena de virtudes y méritos.

En Córdoba ha entregado su alma á Dios la H.<sup>a</sup> Antonia de la Concepción, á los 70 años de edad y 49 de religión siendo asistida en su última hora por nuestros Padres de aquella ciudad.

En Puebla de Lillo ha fallecido el Presbítero don Darío Rodríguez Fernández, suscriptor de nuestra Revista.

Que el señor en su misericordia acoja las almas de los fieles difuntos, Amen.



# CRÓNICA ♦♦♦♦♦ ♦♦♦♦♦ GENERAL

**JUBILEO PONTIFICIO.**—El día 20 del pasado Febrero entró Su Santidad León XIII en el XXV año de su glorioso Pontificado. En todo el mundo católico se está celebrando este aniversario con fervorosas oraciones pidiendo á Dios que, si conviene, conserve para bien de la Iglesia la vida del ilustre sucesor de San Pedro. En tan fausto aniversario el Rdm. Prelado de esta Diócesis de Santander dirigió á Su Santidad expresivo telegrama de felicitacion en su propio nombre y en nombre del clero y pueblo fiel de su amada Diócesis.

Continúan los preparativos para conmemorar este Jubileo pontificio, esperándose que el mayor apogeo de estas fiestas corresponda á los meses de Abril y Mayo.

El día 3 del próximo Marzo será el aniversario de su coronación, y en tal día Su Santidad bajará á San Pedro.

La medalla conmemorativa de este Jubileo tiene á un lado la efigie del Pontífice con esta inscripción:

*Leoni XIII M. P. adsertori sapientiae christianae A. MCMI. IX Kal. Mart. Natali Sacri Principatus eius XXV.*

En el anverso se ve la imagen del Redentor, que presenta el Evangelio, sobre el cual se leen estas palabras: *Ego sum lux mundi*. Alrededor están grabadas las palabras iniciales de algunas Encíclicas de León XIII.

**EL ESPIONAJE DE CRISPI EN EL VATICANO.**—Entre las cosas curiosas y comprometedoras que se han encontrado al ordenar los papeles de Crispi, el famoso ministro italiano, fallecido hace algunos meses, hay una que merece ser conocida de todos los católicos, y es un voluminoso legajo conteniendo las informaciones de los espías que aquel tenía en el Vaticano, pagándolos de los fondos secretos, y los cuales desplegaban en su innoble tarea un celo verdaderamente extraordinario, aun cuando parece ocioso decir que la imaginación les servía más que la observación y la memoria, y que, mezcladas con odiosas insinuaciones, se encontraban las invenciones más inverosímiles.

Pero el hecho mismo de semejante espionaje constituye por sí sólo una monstruosidad, y nada de extraño sería que después de Crispi algunos ministros italianos le sigan imitando.

He aquí una singular aplicacion de la famosa ley de Garantías y una manera verdaderamente extraordinaria de asegurar la libertad del Papa dentro del palacio apostólico «extraterritorializado», según dicha ley; pero que no es en realidad sino una «grandiosa prisión del Estado italiano»

TOMA DE HÁBITO.—Ha tomado el hábito de Religiosa Salesa en el segundo Monasterio de la Visitación de Santa María de Madrid, la señorita Carmen de Melgar y Abreu, que en el claustro llevará el nombre de Sor María Teresa, hija de nuestros distinguidos y apreciables amigos los Marqueses de Canales de Chozas, y que tiene otra hermana Religiosa en nuestro Convento de San José de Avila.

Impuso el hábito á la señorita de Melgar el excelentísimo señor Obispo de Sión, el cual pronunció una conmovedora y elocuente plática. La nueva religiosa fué apadrinada por la señora condesa de Montarco. El acto resultó solemne y estuvo concurridísimo.

LOS SUCESOS DE BARCELONA—La huelga general de Barcelona, con sus tristísimas consecuencias, ha constituido la nota de casi toda esta quincena. Ha sido un movimiento revolucionario con caracteres gravísimos, y perturbación general, y colisiones entre los grupos de obreros y la fuerza armada que constituían verdaderas batallas campales en que el número de muertos y heridos ha sido muy grande.

Las causas de esta perturbación de orden social, no son de ahora: autores de la mitad del siglo pasado vaticinaron estos efectos y otros que no tardaremos en presenciar. La lógica se encarga de desenvolver los acontecimientos, sacando las revolucionarias consecuencias que entrañan los principios que hace años se vienen enseñando al pueblo. La libertad en que se nos viene aleccionando, lleva en su seno la anarquía

Es lo cierto que se está obrando en el seno de la sociedad española una revolución profundísima, cuya última evolución quizá esté muy próxima: es lo cierto que estamos en vísperas de una guerra, en que todo lo antiguo, todo lo tradicional, todo lo español, y sobre todo la Religión, peligra: á los que nos traten de pesimistas, los emplazamos para esa fecha no lejana. Ciertas potencias europeas no son extrañas á esta evolución: tampoco lo son ciertos elementos de la política española.

En estos momentos en que la crisis social ha adelantado un grado, los elementos socialistas han hecho resistencia á los elementos más avanzados, á los elementos anarquistas, y ha quedado perfectamente definida la diferencia entre aquéllos, que representan la fuerza conservadora del partido y éstos, que representan la fuerza de la lógica y defienden á todo trance la violencia como medio de trastornar la organización social vigente y fundar sobre sus ruinas la sociedad nueva. A los socialistas conservadores los capitanea Pablo Iglesias; á los avanzados Lerroux: en el encuentro de estos dos partidos se ha visto la eficacia de la propaganda de estos años de Pablo Iglesias, pues en muchas partes, las sociedades obreras, siguiendo las instrucciones de su jefe, se han negado á secundar la huelga general; pero la lógica los empujará, y Pablo Iglesias perderá su predominio, y las masas se irán con Lerroux.

A esta división de socialistas se ha debido que la huelga no haya presentado fuera de Barcelona los caracteres de generalidad y gravedad que en la ciudad condal. Se sabe que de Barcelona salieron comisionados para excitar los ánimos á la huelga general en Valencia, Castellón, Gijón, Sevilla, etc.; pero fuera de la intranquilidad natural y conatos más ó menos graves, el movimiento no ha llegado á revestir en ninguna parte los caracteres que en la capital del principado.

Aquí en Santander sabemos que llegaron estos comisionados, pero gracias á la vigilancia de la autoridad gubernativa, y á la predisposición de las sociedades obreras, fracasaron sus planes, cayendo muchos de aquéllos en las redes de la policía.

Pero vivamos prevenidos: que lo que no se ha conseguido ahora, se conseguirá en breve, porque la lógica que sacó del liberalismo el socialismo, está sacando del socialismo el anarquismo, y muy en breve pondrá á nuestras puertas la revolución con la rapiña, el incendio y degüello.

A esto nos impulsan los vientos revolucionarios que por todas partes soplan, en los teatros, suscitados por Pérez Galdós; en las Universidades, suscitados por Romanones; en los centros oficiales, suscitados por González con su famoso decreto contra las Asociaciones religiosas; en Guerra, por Weyler con su decreto sobre el matrimonio de los militares y sus proyectos de servicio militar; en todos los departamentos, por sus respectivos ministros con cien y cien decretos revolucionarios.

**DECLARACIONES HOSTILES**—Todo el mundo se hace en España preguntas sobre los planes del Gobierno acerca de las cuestiones religiosas en las presentes circunstancias. Estas preguntas sobre si se cumplirá el Decreto del señor González, sobre el rumbo de las negociaciones para la reforma del concordato, y muchas más, las llevó no ha quince días el señor Nocedal al Congreso, y he aquí como contestaron el señor ministro de la Gobernación y el señor Sagasta:

El señor ministro de la Gobernación (González.) «Tengo una verdadera satisfacción, dando respuesta tan breve y categórica, como el señor Nocedal me pedía, á la pregunta que se ha servido dirigirme, manifestándole que cuando yo tuve la honra de refrendar el Decreto de diecinueve de Setiembre último, claro es que lo hice con ánimo, con el propósito deliberado y resuelto de que tuviera cumplimiento, y que desde que le refrendé no han variado mis propósitos en este punto, bien entendido que estos propósitos son los de que el Decreto se cumpla en las condiciones que el mismo Decreto determina y en las que taxativamente se marca en su preámbulo, que forma parte del real decreto.»

El señor Sagasta: «El señor Nocedal supone que yo debo decir, si no los detalles, el rumbo de la negociación y la idea general que se propone el Gobierno en sus negociaciones con la Santa Sede para la modificación del Concordato. Pues casi casi no necesito decir nada que ya no sepa S. S. Las negociaciones se han entablado para que las variaciones que se hagan en el Concordato sean precisamente lo contrario de las variaciones que ha pedido S. S. al Gobierno. (1) ¿Para restablecer la política católica? ¿Para instaurar ciertos institutos? ¿Para restablecer todas esas cosas que S. S. defiende y que ya han desaparecido por el tiempo y las circunstancias? ¡Ah

(1) El señor Nocedal había dicho pocos momentos antes: «Yo vengo aquí como diputado de la nación; yo soy aquí representante de la nación; y vengo aquí á decirle al Gobierno que los electores que aquí me han enviado quieren que S. S. no exija concesiones al Papa, ni á los Obispos, sino que les dé todo lo que les corresponde, y no les aflija con sus pretensiones liberales y aun progresistas, y restablezca todos los principios católicos en las leyes españolas. Yo aquí soy uno de los poderes del Estado; yo represento aquí á la nación, y singularmente á mis electores, que son cató-

no! Para reorganizar, para restablecer, para afirmar las prerrogativas y la soberanía de la nación. (*Muy bien.*)

»Yo he sido siempre tan respetuoso ¡qué digo tan respetuoso!, si ahora voy á serlo más y lo he sido más que S. S., con la Santa Sede; yo he guardado siempre á la Iglesia todo género de consideraciones; pero ha sido á condición de que la Iglesia no invada el terreno propio del Estado. La Iglesia debe ir por su lado, el Estado por el suyo, y los dos pueden marchar paralelamente, ayudándose más que contrariándose; pero así como no quiero que la Iglesia se inmiscuya en las cuestiones del Estado, no quiero tampoco que el Estado se mezcle en las cuestiones de la Iglesia; y en este sentido es en el que van encaminadas las negociaciones entabladas con la Santa Sede.»

Veán por esto nuestros lectores cuáles serán los intentos del Gobierno católico de España en las cuestiones religiosas que hoy se ventilan.

---

## EL DÍA Á LA NOCHE

---

### CARTA

Querida hermana: Ya que nunca podemos vernos, pues apenas asomo por el horizonte la cara, desapareces, te daré por escrito una queja que tengo de tí y es que, usurpando mis derechos te empeñas en que los hombres y, lo que es peor aún, hasta las mujeres, hagan en tu presencia lo que solo debían de hacer en la mía. Pasean, comen, beben y bailan, en una palabra *velan*, y no para alabar á Dios, cuando tiendes tu manto salpicado de estrellas, que es cuando debían descansar; en tanto que al enviarles yo los primeros rayos de purísima luz por la mañana, no puedo acariciarlos por impedírmelo las puertas de sus balcones, ventanas y cortinas, las cuales me detienen sin abrirse hasta que cansado de esperar me retiro hacia el ocaso.

Tanta locura no me determina á reñir para siempre contigo; me despido manifestándote estoy dispuesto á reemplazarte cuando gustes. Tu afectísimo hermano,

EL DÍA

---

licos, que quieren la unidad católica con todas sus consecuencias, y no quieren que yo consienta sin protesta que el Gobierno entable negociaciones para mermar un átomo lo que aun nos queda de política católica, ni se entablen tratos con el Papa para pedirle concesiones, sino al contrario, para concederle todo lo que él pide, que es el retorno absoluto de los principios católicos y el restablecimiento en toda su integridad de la política católica. Eso pido como ciudadano, eso como diputado de la nación y eso como representante de los electores que aquí me han enviado.»



## EL PARLERO

SE me figura, mis queridos lectores, que vosotros no habréis entrado ni siquiera una sola vez (porque lo que me sucede á mí es igualito) en el convento de Religiosas de la Encarnación de Avila, donde pasó lo que, por vía de cuento, os voy con vuestro permiso, á referir. Y digo que pasó, porque, bajo su palabra de cristiana, me lo ha asegurado á mí una señora muy venerable, que peina canas por más señas, y que por nada del mundo se atrevería á mentir: que no es mentir el echar ella un puñadito de sal y canela á sus cuentos.

La *Tradición* (que no es otra la venerable y encanecida señora á que me refiero) ha venido en mi auxilio cuando me desvivía precisamente por echar mano de algún cuentecito, que sirviese cuando menos para despertar el apetito del alma á mis lectores, y si lo tienen ya, como yo lo creo, para más engolosinarles con lo picante de esas especies.

Oigan, pues, ustedes lo que esa señora que todo lo ha visto con sus propios ojos y se lo sabe todo á pié juntillos, me contó hace muy pocos días en la ocasión más oportuna del mundo. Paren ustedes atención al cuento teresiano, que es la misma *Tradición* la que se sienta entre nosotros para contarlo.

Pues han de saber ustedes, señores

míos de mi alma, que en el convento de la Encarnación de Avila que es el primero donde estuvo de Religiosa Santa Teresa de Jesús, hay en el coro de la Iglesia un altar hermosísimo que no se cansan de mirarle las Religiosas que lo habitan.

¿Pero qué tiene de particular el altar aquel? Me dirán ustedes.

Y yo, que si algo deseo, es contar lo que sé; porque de cuentos y relaciones vivo, y á mí acuden cuantos desean saber algo (la *Tradición* es quien habla) yo os quiero decir que en el nicho principal del Altar, y sobre un riquísimo trono de plata, hay una imagen de la Virgen María, y al lado derecho otra del glorioso Patriarca y señor San José, ambas de talla.

Nada tiene todo eso de particular, pero sí que lo tiene, y mucho, el que esas imágenes fueron regaladas á Santa Teresa por una encofetada condesa siendo después traídas al convento por la Snta. Añadid á esto, que cuando fué Teresa de Jesús nombrada Priora de ese convento, fuése á los pies de esa imagen de María, haciéndole entrega de las llaves de la Clausura, diciéndole que ella sería y no otra la Priora del convento. Después de hacer esto, fué á postrarse á los pies de la imagen de San José, que está al lado, nom-

brándole asimismo Superior del convento, quedándose ella con el cargo de vicaria.

Y tanta era la confianza que Santa Teresa había puesto en los nuevos Superiores del convento, que cuando ella se salía á fundar por esas tierras adentro, no se olvidaba de encomendar muy fervorosamente á la Virgen María el cuidado de aquella casa, como Priora que era de ella, yendo después á postrarse delante de la imagen de San José, á quien le suplicaba que vigilase en gran manera á aquellas monjas, pues era él Superior.

¿Y querrán ustedes creer que el bendito Santo sabía hacer esto á las mil maravillas, y como si en toda su vida no hubiese hecho otra cosa que vigilar monjas?

¡Ya! me dirán ustedes; como que estaba avezado á guardar y vigilar al niño Jesús...

Pero no saben ustedes lo mejor del caso: y es que el bendito señor San José—vamos, nadie de él lo hubiera creído—él mismo, con su mismísima boca, iba enseguidita... ¿y qué es lo que hacía?... se lo contaba todo de be á ba á Santa Teresa, apenas tornaba de sus fundaciones: y les digo á ustedes que dejaba á las monjas que habían faltado, tamañitas, que no había por dónde cogerlas. Pero, ¿qué dirían ustedes si yo les contase ahora las cosas tan peregrinas que pasaron entonces? Estoy seguro que, á no ser yo quien las contase, nadie del mundo las iba á creer.

¿Que las cuente, me dices por lo bajo, vosotros, señores míos de mi alma, y vosotras sobre todo, mis queridas é inocentes curiosillas? Pues escuchad siquiera una, ya que para muestra basta un botón.

Erase que se era, entre otras una monjita... ¡válgame Dios, y que monjita, señores míos! diría mejor que era una santa que tenía enamorada á toda la Comunidad. Joven era aún aquella sierva de Dios, si se mira á los años, pero muy anciana ya, si se atiende á los grandes adelantamientos que había hecho en el camino de la virtud. Pues ni una tan mansa ovejita como ésta pudo librarse de que una vez fuese alcanzada por el florido bastón del celoso Superior del convento, San José.

Fué el caso que en una ocasión en

que salieron todas las monjas del coro, donde acababan de hacer la oración, se quedó aún allí aquella buena monjita, siguiendo dulcemente enbebecida en las cosas celestiales y olvidada de cuanto á su alrededor pasaba.

El vigilante Superior, que ve esto, —¡Hola! (dice para sí): ¿cosas tenemos? Pues les digo á ustedes que ésta no pasa. Ya lo sabrá quien debe saberlo. ¿Habrás visto dormirte en la oración? ¡Dormilona como esa!

Otras cosillas parecidas se tenía bien apuntadas en la memoria el bendito Santo, para sacarlas á la luz el día de la cuenta.

Esta no se hizo esperar, pues de allí á poco llegó al convento Santa Teresa, muy contenta del buen camino que llevaban sus fundaciones.

Como solía siempre hacerlo, la bendita Santo no tardó en ir al coro, y allí fué la sonada. Comenzó el Señor San José á abrir aquella boca suya, y no hubo falta ni defectillo de las monjas que no desembuchase. De todo se iba enterando Santa Teresa, á medida que se lo iba contando el celoso Superior.

Todo hubiera ido con mucha paz y gracia de Dios, si una monja, lista y vivaracha si las hay, no hubiese, hacía tiempo, olfateado algo, y aun algos, de las graciosas habilidades del Santo Patriarca. Pero sucedió esto, y la tal monja, que sabía bien dónde le le apretaba el zapato, ó la alpargata, dijo para su toca: «Esta vez no me la pegas, Santo Patriarca: voy á esconderme junto al retablo del altar del coro tan pronto como vea que allí vá tu Teresa de Jesús, y se arma allí un belén... que ¡vaya!»

Como lo dijo, así lo hizo. Estaba una tardecita contando San José á su querida Teresa, todo cuanto había notado en las monjas. Allí salió lo del sueño de aquella Santa y endiosada monjita, y otras varias cosillas salieron que yo no quiero decir en esta ocasión, porque sería este cuento de nunca acabar.

A todo esto se callaba como una muerta la monja, que estaba agachada en su escondite. Pero, ¿qué sucede? Ha oído que el Santo Patriarca se está despachando acerca de una monja que había cogido en el huerto una manzana, sin su permiso. Ella que oye esto, y viéndose aludida y oyendo que se publica su pecado



(pues era ella misma la que tal hizo) sin poderse contener ni encomendarse á Dios ni al diablo como se dice malamente—Ande usted allá, *Parlero*: (dijo gritando al bendito San José): ¡mire usted que manera de seguirle á una los pasos y andar después con habladurías! usted perdone, pero lo que es usted un grandísimo... *Parlero*.

*Parlero* le dijo la monja, y *Parlero* le han dicho, desde entonces, cuantas monjas han rezado en aquel coro hasta la fecha; y *Parlero* creo yo que le llamarán todas en adelante. ¿Y quién no le ha de decir *Parlero*, si de serlo tanto se quedó y aún está, después de tanto tiempo, con la boca abierta, como lo saben las monjas de la Encarnación, que no me dejarán mentir?

Aquí la *Tradición* cierra la boca, y tomo yo la palabra para que el cuentecito tenga su poquito de conclu-

sión, siquiera no tenga pizca de gracia.

Si vosotros, mis queridos lectores, os perdiérais alguna vez por Avila (donde yo os afirmo que me perdí) no os olvidéis de pedir noticias del bendito *Parlero* á la tornera del convento de la Encarnación: y si eso no fuese posible, pedídselas á la misma demandadera, que yo os aseguro se os darán cuantas noticias apetezcáis de aquel bendito Señor.

Y si alguna de vosotras, mis piadosas lectoras, fuese á perderse también por allá— ¡dá el mundo tantas vueltas!—y hasta llegase á entrar dentro del dicho convento (que todo podría ser) agradecería yo mucho que le digese alguna cosita en mi nombre á aquel bondadoso Señor, á quien, porque almas tan buenas se lo dicen, yo no vacilo en llamarle «el *Parlero*»

JUAN B ALTÉS.

## NOMBRES ENCOMIÁSTICOS DADOS Á SANTO TOMÁS DE AQUINO

Angel de las Escuelas (Cardenal de Besarión, Pío V, etc.)

Luz y antorcha de la Teología (Cardenal Osio.)

Teólogo por excelencia (Baronio).

Príncipe de los teólogos (id.)

El resplandeciente (Belarmino.)

Ornamento y gloria del Orbe Cristiano (Alberto Magno.)

Aguila de los teólogos (Sixto V)

Doctor de la Iglesia (San Pío V)

Cuchillo espiritual (Clemente VI)

Doctor egregio (Urbano V.)

Doctor eminente (Pío IV.)

Atleta de la fé católica (Paulo V)

Doctor santísimo (Alejandro VII)

Santo Doctor (Benedicto XIII)

Tesoro de la Ciencia (Clemente XIII)

Doctor omniscio (muchos autores)

Delicias de toda literatura (Touron)

El primer sabio (Titelman)

Angel más que Doctor (Cabbe)

Salomón cristiano (Touron)

Príncipe de las Escuelas (Idem)

Genio de la ciencia y de la virtud (Idem)

Maestro singular (Idem)

El Doctor más eminente (S. Francisco de Sales)

El Oráculo de la Teología (Touron)

Cabeza y primer Doctor de la escuela de Teología (Baillet)

Luminar mayor de la Iglesia Católica (Universidad de la Sorbona)

El mayor de los doctores que jamás tuve (Universidad de Alcalá)

El príncipe de los teólogos y la inteligencia que por su tranquilo

brillo y celeste serenidad se aproxima más al Verbo de Dios (R. Padre Félix)

## DOCTORES NOMINADOS

Desde el célebre teólogo Pedro Lombardo, más conocido por el Maestro de las sentencias, principiaron las Ordenes Religiosas y las Universidades á dar títulos honoríficos á los doctores más sobresalientes de sus escuelas, procurando siempre que dicho título ó sobre-

nombre significase la cualidad característica ó principal de su héroe.

Así, por ejemplo, á San Bernardo le llamaron, por su dulzura, doctor Melfluus.

A San Buenaventura, doctor Scraphicus.

A Santo Tomás, doctor Angelicus.

A Seoto, doctor Subtilis.  
 A Durando, doctor Resolutissimus.  
 A Egidio Romano, doctor Fundatissimus.  
 A Alejandro de Ales, doctor Irrefragabilis.  
 A Enrique de Gante, doctor Solemnis.  
 A Ricardo de Media-Villa, doctor Sólidus.  
 A Guillermo de Ozám, doctor Invencibilis.  
 A Walther Barleigh, doctor Perspicuus.  
 A Roger Bacón, doctor Mirabilis.  
 A Alano de Insulis, doctor Universalis.  
 A Guillermo Warrón, doctor fundatus.  
 A Francisco Maiponis, doctor Acutus.  
 A Antonio Andrés, doctor Dulcifluus.  
 A Juan Bossolis, doctor Ornatissimus.  
 A Pedro Oriol, doctor Fecundus.  
 A Raimundo Lulio, doctor Illuminatus.  
 A Gerson, doctor Christianissimus.  
 Tan gloriosos renombres no se obtenían por gracia ó por lisonja, sino que se ganaban triunfando muchas

veces en públicos certámenes, ó después de haber llamado extraordinariamente la atención de los centros docentes.

Y no se crea tampoco que aquellos certámenes eran de pura fórmula, sino imponentes contiendas científicas, entre sabios de distintas Universidades, á veces rivales y casi enemigas por anteriores triunfos ó derrotas.

En ocasiones determinadas, se mandaban programas unas á otras, retándose á tan nobles actos; y era de admirar el magnífico conjunto que formaban los claustros de dichas escuelas y Universidades, al frente de veinte y treinta mil estudiantes, que instruía y educaba alguna de ellas.

En esta clase de retos se hizo celeberrimo el sabio Pico de Mirandola, el cual redactó un programa con 1.300 tesis de *Omnia scibili* y lo envió á todos los centros docentes de Europa, ofreciéndose á costearle el viaje á todo el que quisiera ir á disputar con él sobre las materias indicadas: ¡y se llaman oscurantistas aquellos tiempos, é ilustrados los que tienen á Romanones por ministro de Instrucción pública!

---

## A NUESTROS LECTORES

---

*Con objeto de dar cabida á toda la disertación canónico-litúrgica que insertamos en este número, y sobre cuya importancia llamamos la atención á nuestros lectores, aumentamos ocho páginas más de las ordinarias.*



# SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA



**Línea de Filipinas:** Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, siendo el próximo correspondiente el 29 de marzo.

**Línea de Cuba y Méjico:** Dos viajes mensuales, uno del Norte, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruña el 20 de cada mes; y otro del Mediterráneo, saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 27 y de Cádiz el 30 de cada mes.

**Línea de Venezuela-Colombia:** Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes.

**Línea de Buenos Aires:** Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 3, el 5 de Málaga y de Cádiz el 7.

**Línea de Canarias:** Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, el 18 de Valencia, el 19 de Alicante, el 20 de Málaga y de Cádiz el 22 de cada mes.

**Línea de Fernando Poo:** Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Julio y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses.

**Línea de Tánger:** Salidas de Cádiz, lunes, miércoles y viernes; y de Tánger, martes, jueves y sábados.



GRANDES Y ACREDITADOS TALLERES

— DE —

## Escultura, Talla y Dorado

DE

### JOSÉ ROMERO TENA

AYUDANTE DE LA ESCUELA OFICIAL DE ARTES É INDUSTRIAS DE VALENCIA

*Calle de Alboraya, número 6.—Valencia*

Se construyen en madera y decoran imágenes desde 60 pesetas en adelante las mismas, para vestir, desde 30 pesetas. Crucifijos con su peana ó monte, desde 30 pesetas.

Especialidad en altares para oratorios ó iglesias, desde 250 pesetas.

Andas ó custodias con faroles ó tulipas, desde 90 pesetas.

Templetes, urnas, sagrarios, doseles, camillas y monumentos para Semana Santa, etc., á precios convencionales.

Para más detalles, pídanse catálogos, proyectos, fotografías, y cuantos antecedentes se necesiten, con la seguridad de encontrar economía en los precios y arte en la ejecución de las obras.

*Calle de Alboraya, número 6.—Valencia*

## LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antiparasitaria  
y en alto grado reconstituyente.

Según la PERLA DE SAN CARLOS, Dr. don Rafael Martínez Molina, con esta agua se tiene la salud á domicilio.

En el último año se han vendido más de **DOS MILLONES** de purgas.

La clínica es la gran piedra de toque en las aguas minerales, y ésta cuenta cincuenta años de uso general y con grandes resultados para las enfermedades que expresa la etiqueta y hoja clínica, que se dá gratis.

Depósito central: Madrid, Jardines, 15, bajo derecha, y se vende también en todas las farmacias y droguerías. Su gran caudal de agua permite al

GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

estar abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

# BODEGA DE ESQUIVIAS

11.—CUESTA DE SANTO DOMINGO—11.

Teléfono 489

ANIS QUIJOTE—COGNAC SUPERIOR

VINOS FINOS DE MESA Y DE PASTO, TINTOS Y BLANCOS.

BLANCO EXQUISITO PARA POSTRES Y GARANTIZADO PARA MISAS

DEL

**EXCMO. SR. MARQUÉS DE BENAVIDES**

**M A D R I D**

---

## INCREIBLE VERDAD!!!

Un anillo para caballero, oro ley con hermosísimo brillante, pesetas 50.

Idem con brillante doble y grueso, pts. 100.

Un alfiler para caballero, oro ley con espléndido brillante, pts. 25.

Anillos última novedad para señoras y señoritas, oro ley con hermosísimo brillante, ptas. 25.

Un par pendientes para señoritas, oro ley con espléndidos brillantes, ptas. 25.

Un par pendientes para señoras, oro ley con hermosísimos brillantes, ptas. 50.

Idem con hermosísimos brillantes doble gruesos, ptas. 100.

Un par pendientes para niñas (especialidad para verdadero regalo), oro ley con espléndidos brillantes, ptas. 25.

Oro garantizado de ley y brillantes químicamente perfectos más hermosos y de más valor, por constante brillantez y esplendor que los verdaderos. Descomposición de luz, dureza, lapidación perfecta, imitación maravillosa.

**Regalo 5.000 pesetas á quien distinga mis brillantes Alaska de los legítimos.**

A todo comprador, no conforme con su género, se le devolverá inmediatamente el dinero.

Enviar la medida de los anillos, tomándola con un hilo al rededor del dedo.

Única y verdadera ocasión para gastar bien el dinero en regalos, siendo siempre su valor superior al coste. No se hacen descuentos, no se concede representación, no se envían Catálogos, ni dibujos, ni muestras.

Envío franco de todos gastos en cajita. Valor declarado y por correo para toda España é Islas.

No se sirve ningún pedido sin venir acompañado de su importe en billetes del Banco de España, en carta certificada ó valor declarado.

---

UNICO REP. GEN. SOCIEDAD ORO Y BRILLANTES AM. ALASKA:

**G. A. BUYAS**

Corso Romana—18—Milán (Italia).

---

SANTANDER, 1902—IMP. CATÓLICA DE VICENTE ORIA—PUENTE, 16